S E N A D O

República Dominicana

Departamento Elaboración de Actas

PERÍODO CONSTITUCIONAL 2016-2020

PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA
AÑO 2018

Sesión Ordinaria

Acta No.078, miércoles 18 de abril, 2018

PERÍODO LEGISLATIVO 2017-2018
BUFETE DIRECTIVO

PRESIDENTE
REINALDO PARED PÉREZ

SECRETARIOS
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ
PRIM PUJALS NOLASCO

EN SANTO DOMINGO DE GUZMÁN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, SIENDO LAS 04:06, HORAS DE LA TARDE, DEL DÍA MIÉRCOLES, DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE 2018.

ÍNDICE

SENADOR PRESIDENTE 10

PASE DE LISTA 11

PRIMER PASE DE LISTA 11

SENADOR PRESIDENTE 12

PAUSA PARA COMPLETAR EL QUÓRUM 12

SENADOR PRESIDENTE 12

SEGUNDO PASE DE LISTA 12

COMPROBACIÓN DE QUÓRUM 14

SENADOR PRESIDENTE 14

PRESENTACIÓN DE EXCUSAS 14

SENADOR PRIM PUJALS NOLASCO 14

LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS 15

LECTURA DE ACTAS 15

APROBACIÓN DE ACTAS 15

SENADOR PRESIDENTE 15

Votación 001 15

LECTURA DE CORRESPONDENCIAS 15

INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN 16

LECTURA DE INFORMES 18

LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN 18

SENADOR PRIM PUJALS NOLASCO 18

LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN 21

TURNO DE PONENCIAS 21

SENADOR JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL 21

SENADOR PRESIDENTE 23

SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO 23

SENADOR PRESIDENTE 23

SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO 23

SENADOR PRESIDENTE 23

SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO 23

SENADOR JUAN OLANDO MERCEDES SENA 23

SENADOR PRESIDENTE 24

SENADOR JUAN OLANDO MERCEDES SENA 24

SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA 24

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA 25

SENADOR PRESIDENTE 26

Votación 002 26

ORDEN DEL DÍA 26

INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO 26

ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR 26

INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA 26

PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS 27

PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA PRIORIZADA 27

PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN COORDINADORA 27

SENADOR PRESIDENTE 27

LECTURA PROYECTO DE LEY DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS 28

SENADOR PRESIDENTE 52

CONTINUACIÓN LECTURA PROYECTO DE LEY DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS 52

SENADOR PRESIDENTE 53

CONTINUACIÓN LECTURA PROYECTO DE LEY DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS 53

SENADOR PRESIDENTE 54

CONTINUACIÓN LECTURA PROYECTO DE LEY DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS 54

SENADOR PRESIDENTE 54

SENADOR RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA..... 55

SENADOR PRESIDENTE 55

CONTINUACIÓN LECTURA PROYECTO DE LEY DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS 55

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ 55

SENADOR PRESIDENTE 55

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ 55

SENADOR PRESIDENTE 55

CONTINUACIÓN LECTURA PROYECTO DE LEY DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS 56

SENADOR PRESIDENTE 56

CONTINUACIÓN LECTURA PROYECTO DE LEY DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS 56

SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO 56

SENADOR PRESIDENTE 56

CONTINUACIÓN LECTURA PROYECTO DE LEY DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS 57

SENADOR PRESIDENTE 57

CONTINUACIÓN LECTURA PROYECTO DE LEY DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS 57

SENADOR PRESIDENTE 74

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB 74

CONTINUACIÓN LECTURA PROYECTO DE LEY DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS 75

FINAL DE LA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS 78

SENADOR PRIM PUJALS NOLASCO 79

SENADOR PRESIDENTE 79

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB 79

SENADOR PRESIDENTE 81

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB 81

SENADOR PRESIDENTE 81

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB 81

SENADOR PRESIDENTE 81

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB 81

SENADOR TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN 82

SENADOR PRESIDENTE 82

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB 82

SENADOR TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN 83

SENADOR PRESIDENTE 83

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB 83

SENADOR PRESIDENTE 83

SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO 83

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB 83

SENADOR PRESIDENTE 83

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB 83

SENADOR PRESIDENTE 88

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ 88

SENADOR PRESIDENTE 89

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ 89

SENADOR PRESIDENTE 89

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ 89

SENADOR PRESIDENTE 89

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ 89

SENADOR PRESIDENTE 89

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ 89

SENADOR PRESIDENTE 90

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ 90

SENADOR PRESIDENTE 90

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ 90

SENADOR PRESIDENTE 90

SEÑOR JOSÉ DOMINGO CARRASCO ESTÉVEZ, AUDITOR LEGISLATIVO 90

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ 90

SENADOR PRESIDENTE 91

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ 91

SENADOR PRESIDENTE 91

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ 91

SENADOR JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL..... 91

SENADOR PRESIDENTE 91

Votación 003..... 92

SENADOR PRESIDENTE 92

SENADOR TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN 92

SENADOR PRESIDENTE 93

SENADOR TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN 93

SENADOR PRESIDENTE 94

SENADOR TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN 94

SENADOR PRESIDENTE 95

SENADOR TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN 95

SENADOR PRESIDENTE 95

SENADOR TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN 95

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ 95

SENADOR PRESIDENTE 96

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ 96

SENADOR PRESIDENTE 96

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ 96

SENADOR JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN 96

SENADOR PRESIDENTE 98

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA 98

SENADOR JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL..... 99

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA 99

SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO..... 101

SENADOR AMABLE ARISTY CASTRO 103

SENADOR PRESIDENTE 104

SENADORA ROSA SONIA MATEO ESPINOSA 104

SENADOR PRESIDENTE 104

SENADORA ROSA SONIA MATEO ESPINOSA 104

SENADOR PRESIDENTE 104

SENADOR PRIM PUJALS NOLASCO 104

SENADOR PRESIDENTE 106

Votación 004..... 108

SENADOR PRESIDENTE 109

Votación 005..... 109

SENADOR PRESIDENTE 109

Votación 006..... 110

SENADOR PRESIDENTE 110

Votación 007..... 111

SENADOR PRESIDENTE 111

Votación 008..... 111

SENADOR PRESIDENTE 112

Votación 009..... 112

SENADOR PRESIDENTE 113

SENADOR TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN 113

SENADOR PRESIDENTE 113

Votación 010..... 113

SENADORA ROSA SONIA MATEO ESPINOSA 114

SENADOR PRESIDENTE 114

SENADOR TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN 114

SENADOR PRESIDENTE 115

Votación 011..... 115

SEÑOR JOSÉ DOMINGO CARRASCO ESTÉVEZ, AUDITOR LEGISLATIVO 115

SENADOR PRESIDENTE 115

Votación 012..... 116

SENADOR PRESIDENTE 116

Votación 013..... 117

SENADOR PRESIDENTE 117

SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO 117

SENADOR PRESIDENTE 117

PASE DE LISTA FINAL 118

CIERRE DE LA SESIÓN 120

SENADOR PRESIDENTE 120

FIRMAS BUFETE DIRECTIVO..... 120

CERTIFICACIÓN..... 121

FIRMAS RESPONSABLES DEL ACTA 121

SENADOR PRESIDENTE: Muy buenas tardes colegas senadores y senadoras presentes, personal de la Secretaria Legislativa, público presente, son las 4:06 p. m., habiendo sido convocada para las 4:00 p. m., esta Sesión Ordinaria, vamos a proceder al primer Pase de Lista para determinar la existencia o no del Quórum requerido.

1. PASE DE LISTA

1.1) PRIMER PASE DE LISTA

SENADORES PRESENTES: (16)

REINALDO PARED PÉREZ : PRESIDENTE
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ : SECRETARIO
ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES
RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
JUAN OLANDO MERCEDES SENA
FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
MANUEL ANTONIO PAULA
AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO
ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA
AMARILIS SANTANA CEDANO
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL
ARÍSTIDES VICTORIA YEB
HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

SENADORES AUSENTES: (16)

DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO : VICEPRESIDENTE
PRIM PUJALS NOLASCO : SECRETARIO
PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO
AMABLE ARISTY CASTRO
FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ
LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS
TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN

WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS
JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER
SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA
CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA
CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA
JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ

SENADOR PRESIDENTE: No existiendo el Quórum requerido por la Constitución y el Reglamento Interior del Senado de la República, y siendo la 4:09 p. m., procederemos a un segundo Pase de Lista dentro de treinta minutos, tal y como lo contempla el Reglamento Interior del Senado de la República.

(SIENDO LAS 4:12 P. M. SE COMPLETA EL QUÓRUM REGLAMENTARIO Y SE PROCEDE A REALIZAR EL SEGUNDO PASE DE LISTA PARA COMPRAR EL MISMO)

SENADOR PRESIDENTE: Nos informan que se ha logrado reunir el Quórum; a los fines de determinar la existencia del mismo, vamos a proceder a un segundo Pase de Lista, para dar inicio a la Sesión después de comprobado el mismo.

1.2) SEGUNDO PASE DE LISTA

SENADORES PRESENTES: (21)

REINALDO PARED PÉREZ	: PRESIDENTE
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO	: VICEPRESIDENTE
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ	: SECRETARIO
PRIM PUJALS NOLASCO	: SECRETARIO
AMABLE ARISTY CASTRO	

RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ
ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES
RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA
JUAN OLANDO MERCEDES SENA
FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO
MANUEL ANTONIO PAULA
AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO
ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA
AMARILIS SANTANA CEDANO
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL
ARÍSTIDES VICTORIA YEB
HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (02)

FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ

SENADORES INCORPORADOS DESPUÉS DE COMPROBADO EL QUÓRUM E INICIADA LA SESIÓN: (09)

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO	4:14
JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL	4:14
TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN	4:17
CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA	4:20
SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA	4:21
JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER	4:22
LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS	4:30
CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA	4:41
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS	4:59

2. COMPROBACIÓN DE QUÓRUM

SENADOR PRESIDENTE: Comprobado el Quórum, damos inicio formalmente a la Sesión Ordinaria del Senado de la República, correspondiente a este día, dieciocho (18) de abril del año 2018.

HORA 4:12 P. M.

3. PRESENTACIÓN DE EXCUSAS

(LAS EXCUSAS DE LOS SEÑORES SENADORES CORRESPONDIENTES A ESTE DÍA, FUERON LEÍDAS POR EL SENADOR SECRETARIO PRIM PUJALS NOLASCO.)

SENADOR PRIM PUJALS NOLASCO: Buenas tardes, Señor Presidente, distinguidos miembros del Bufete Directivo, colegas todos.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2018, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA LA VEGA, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

CORRESPONDENCIA DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2018, DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL SENADO, DOCTOR REINALDO PARED PÉREZ, POR EL SEÑOR FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO, SENADOR DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA SAN JUAN, REMITIENDO FORMAL EXCUSA POR NO PODER ASISTIR A LA SESIÓN DEL DÍA DE HOY.

4. LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS

4.1) LECTURA DE ACTAS:

No hay.-

4.2) APROBACIÓN DE ACTAS:

ACTA NO.0073, DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL 07 DE MARZO DE 2018, DEPOSITADA EN LA SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA.

SENADOR PRESIDENTE: Si ningún colega Senador o Senadora tiene reparos que hacerle a la misma, me permito someter, para fines de aprobación al Pleno del Senado, el Acta No. 0073 de la fecha antes indicada, que lo es el 07 de marzo de 2018.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

> **Votación 001** "Sometida a votación el Acta No. 0073, de fecha 07 de marzo del presente año. **23 VOTOS A FAVOR, 23 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO A UNANIMIDAD."

5. LECTURA DE CORRESPONDENCIAS

5.1) PODER EJECUTIVO

No hay.-

5.2) CÁMARA DE DIPUTADOS

No hay.-

5.3) SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

No hay.-

5.4) JUNTA CENTRAL ELECTORAL

No hay.-

5.5) DIRECCIÓN O LÍDERES DE PARTIDOS POLÍTICOS REPRESENTADOS EN EL SENADO

No hay.-

5.6) SENADORES:

No hay.-

5.7) OTRA CORRESPONDENCIA:

No hay.-

6. INICIATIVAS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

6.1) INICIATIVAS DEL PODER EJECUTIVO A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

6.2) INICIATIVAS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

6.3) INICIATIVAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

6.4) INICIATIVAS DE LA JUNTA CENTRAL ELECTORAL A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

6.5) INICIATIVAS DE LOS SENADORES A TOMAR EN CONSIDERACIÓN

1. INICIATIVA: 00641-2018-PLO-SE

PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA CORPORACIÓN DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE LA PROVINCIA SÁNCHEZ RAMÍREZ (CORAASARA). **(PROPONENTE: FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL.) DEPOSITADA EL 12/04/2018. COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS.**

2. INICIATIVA: 00642-2018-PLO-SE

RESOLUCIÓN QUE SOLICITA AL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES LA CONSTRUCCIÓN DE LOS PUENTES BAJABONICO ARRIBA Y AGUA LARGA, QUE COMUNICAN AL MUNICIPIO ALTAMIRA,

PROVINCIA PUERTO PLATA. **(PROPONENTE: JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL.) DEPOSITADA EL 13/04/2018. COMISIÓN PERMANENTE DE OBRAS PÚBLICAS.**

3. INICIATIVA: 00643-2018-PLO-SE

PROYECTO DE LEY PARA LA PROTECCIÓN Y ADQUISICIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. **(PROPONENTE: EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ.) DEPOSITADA EL 16/04/2018. COMISIÓN PERMANENTE DE CULTURA.**

7. LECTURA DE INFORMES

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

7.1) LECTURA DE INFORMES DE COMISIÓN

SENADOR PRIM PUJALS NOLASCO: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, RESPECTO AL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y LA REPÚBLICA DE HONDURAS, SUSCRITO EL 17 DE MAYO DE 2016. PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO.

EXP. NO. 00532-2018-PLO-SE

Iniciativa legislativa depositada en fecha 15 de enero de 2018, tomada en consideración y enviada a Comisión el 21 de marzo del presente año.

La Comisión analizó el contenido y alcance de este Acuerdo que tiene como objetivo establecer las condiciones generales que regula la cooperación técnica, científica y tecnológica, acordada por las partes en proyectos específicos definidos a través de

acuerdos complementarios, canjes de notas o programas definidos, en la comisión mixta mediante cooperación técnica y científica creada en el Artículo VI del convenio.

El Acuerdo establece que las áreas de cooperación establecidas son: Educación; Modernización del Estado y Gestión del Estado; Agropecuario y Agroindustria; Mujer y Género; Salud; Turismo; Participación Ciudadana; Microempresa; Fortalecimiento Institucional y Protección Social, así como otras definidas de mutuo acuerdo, con una duración de cinco años.

La Comisión revisó la Sentencia del Tribunal Constitucional No. TC/0751/17, del 24 de noviembre de 2017, relativa al Control Preventivo de Constitucionalidad del **"Convenio Marco de Cooperación entre República Dominicana y la República de Honduras",** que declara el texto de este Acuerdo ajustado a los cánones constitucionales. Esta Comisión **HA RESUELTO: rendir informe favorable** al mismo, por lo que solicita al Pleno Senatorial, su inclusión en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

COMISIONADOS: PRIM PUJALS NOLASCO, Presidente; JOSÉ IGNACIO PALIZA NOEL, Vicepresidente; CRISTINA LIZARDO MÉZQUITA, Secretaria; ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Miembro; HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA, Miembro; RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA, Miembro; EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Miembro; MANUEL ANTONIO PAULA, Miembro; MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO, Miembro.

FIRMANTES: PRIM PUJALS NOLASCO, Presidente; JOSÉ IGNACIO PALIZA NOEL, Vicepresidente; ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Miembro; HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA, Miembro; EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Miembro; MANUEL ANTONIO PAULA, Miembro.

OTRO INFORME: INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE

RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL, RESPECTO AL ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DOMINICANA Y EL GOBIERNO DE TURQUÍA EN EL CAMPO DE TURISMO. INICIATIVA PROCEDENTE DEL PODER EJECUTIVO MEDIANTE OFICIO NO. 00305.

EXP. NO. 00531-2018-PLO-SE

Esta Comisión analizó el contenido del referido Acuerdo, el cual tiene como objetivo fundamental promover, desarrollar y aumentar la cooperación en el ámbito del turismo dentro de sus respectivas jurisdicciones, sobre la base de igualdad y beneficio mutuo; así como fomentar, mejorar y apoyar los esfuerzos y actividades de las instituciones, profesionales y otros órganos en ambos países, con el fin de promover la actividad empresarial y la inversión mutuo.

El Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de la República de Turquía en el campo de turismo, establece la creación de un comité técnico, para su aplicación, así como la preparación de los programas necesarios para el desarrollo de las relaciones turísticas entre ambos países.

La Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional revisó la Sentencia del Tribunal Constitucional No. TC/078917, del 8 de diciembre de 2017, relativa al Control Preventivo de Constitucionalidad del **"Acuerdo entre la República Dominicana y el Gobierno de la República de Turquía en el campo de Turismo",** que declara el texto de este Acuerdo ajustado a los cánones constitucionales, por lo que **HA RESUELTO: rendir informe favorable** al mismo, a la vez, solicita al Pleno Senatorial, su inclusión en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

COMISIONADOS: PRIM PUJALS NOLASCO, Presidente; JOSÉ IGNACIO PALIZA NOEL, Vicepresidente; CRISTINA LIZARDO MÉZQUITA, Secretaria; ARÍSTIDES VICTORIA YEB, Miembro; HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA, Miembro;

RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA, Miembro; EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Miembro; MANUEL ANTONIO PAULA, Miembro; MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO, Miembro.

FIRMANTES: PRIM PUJALS NOLASCO, Presidente; JOSÉ IGNACIO PALIZA NOEL, Vicepresidente; HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA, Miembro; EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ, Miembro; MANUEL ANTONIO PAULA, Miembro.

(EL SENADOR PRIM PUJALS NOLASCO, LUEGO DE DAR LECTURA A DICHOS INFORMES, LOS DEPOSITA POR SECRETARÍA.)

7.1) LECTURA DE INFORMES DE GESTIÓN

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

8. TURNO DE PONENCIAS

SENADOR JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL: Muchas gracias, distinguido Señor Presidente, honorables senadores y senadoras. Quería asumir este espacio, para comunicarles a ustedes y al país, quizás la principal problemática que amenaza los cimientos del turismo de mi provincia, y que de alguna manera, pone en riesgo, o en jaque, todos los esfuerzos, que de manera mancomunada, el sector público y el sector privado, han venido construyendo, los últimos diez años. Para nadie es un secreto que Puerto Plata fue ícono del desarrollo turístico nacional, que habiendo recibido cerca de ochocientos mil turistas al año, para mediados de la década pasada, había caído a doscientos mil. Desde entonces, hemos venido haciendo un esfuerzo, y el turismo ha venido creciendo de manera sistemática, no a pasos agigantados, pero sí de manera consolidada o consistente. Y de doscientos mil turistas, este año recibimos unos seiscientos mil, en adición a seiscientos mil cruceristas, que la nueva terminal de cruceros de la empresa Carnival, en Amber Gold,

fueron recepcionados o recibidos; sin embargo, todo eso, hoy está en riesgo, como consecuencia de la condición en la que se encuentra el vertedero a cielo abierto de Maggiolo, el vertedero de Puerto Plata, localizado en la misma entrada del Municipio Puerto Plata, apenas a un kilómetro y medio de la terminal de cruceros, y a una distancia similar del principal enclave turístico de la zona, que es Sol Cofresí, donde se han levantado más de dos mil habitaciones hoteleras, y un parque temático de reconocimiento nacional y mundial, como es Ocean World. Le he traído, Presidente, imágenes, breves imágenes, de las condiciones del vertedero actual de Puerto Plata, que me gustaría compartir con ustedes. He traído este tema al Pleno del Senado de la República, y a conocimiento de todo el país, porque aún cuando las autoridades, tanto de Medio Ambiente, como de Turismo, así como el propio Presidente de la República, que hace algunas semanas, en visita sorpresa, conoció y descendió al vertedero de Maggiolo, es un tema que no puede esperar más. Durante años, lo hemos tenido latente en el corazón de los puertoplateños y las puertoplateñas; sin embargo, hoy ha llegado el punto de inflexión al punto, en el que ya no hay retorno. Lo que yo viví el pasado sábado, es lo que quiero mostrarles a ustedes en el día de hoy, que por la condición ya del vertedero, la imposibilidad inclusive de penetrar a él, hoy está vertiendo la propia carretera Puerto Plata-Navarrete, todos los desechos, y allí, los hombres y mujeres que viven, lamentablemente del drama, de tener que subsistir de la basura, los buzos de aquel vertedero, atacaban o se lanzaban, sobre los propios camiones que allí descargaban para poder subsistir. Al tiempo que eso sucedía, desembarcaban en Amber Gold, un crucero con más de dos mil visitantes, muchos de los cuales, se verían de frente con esa realidad que ustedes podrán ver, y observar en las imágenes que he compartido con ustedes. Todo, absolutamente todo, lo que hoy hemos podido lograr, desde Puerto Plata, para su relanzamiento, el esfuerzo y la inversión que ha hecho el sector público, la unidad del sector privado, está hoy totalmente en riesgo, por la amenaza que representa ese vertedero, no solamente por la imagen equivocada que enviamos a quienes nos visitan, que vienen a conocer de la inocencia y la virginidad del trópico del Caribe, sino por la contaminación, desde el punto de vista visual, la humareda que en oportunidad afecta, de manera directa, a la terminal de cruceros; así como los lixiviados, que van al mar, como consecuencia de los ríos y cañadas que se colocan justo en el centro del vertedero de Maggiolo. La inversión necesaria es millonaria, cientos de millones de pesos, lo que impide que la propia ciudad pueda encontrar solución a esta problemática, y requiera de la asistencia del gobierno central, y de todo el esfuerzo mancomunado de los puertoplateños, para hacer esto una

realidad, la solución y la conclusión, o el cierre del actual vertedero de Puerto Plata. Muchísimas gracias, Presidente por el tiempo que nos ha dedicado; y ojalá que ustedes también, señores senadores, puedan convertirse en voceros de los puertoplateños y las puertoplateñas, que sueñan con que esta realidad cambie, para que la consolidación del sector turístico y de toda la vida ciudadana de Puerto Plata pueda mantenerse a la velocidad, al ritmo del crecimiento que hemos experimentado en los últimos diez años. Muchísimas gracias, colegas senadores.

(MIENTRAS EL SENADOR JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL EXPONE, SE PROYECTA EL VIDEO QUE HA TRAÍDO AL PLENO DEL SENADO.)

SENADOR PRESIDENTE: Vamos a ver el documental que ha traído el Senador Paliza, como testimonio de lo que él ha dicho.

SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO: Ya él lo pasó.

SENADOR PRESIDENTE: ¡Ah!, ¿Ya él lo pasó?

SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO: Sí.

SENADOR PRESIDENTE: Ah, pero…

SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO: En lo que él hablaba, ya lo pasó.

SENADOR JUAN OLANDO MERCEDES SENA: Honorable Señor Presidente, honorables colegas. Quiero recordarle, Honorable Señor Presidente, que en la legislatura

pasada, la Comisión Permanente de Energía del Senado había aprobado una visita al Proyecto Termoeléctrico Punta Catalina. Por razones ajenas a nuestra voluntad, esa visita fue pospuesta, y ha sido retomada para esta legislatura, para el día martes 24 de los corrientes, o sea, el próximo martes, y en tal sentido, estamos invitando a todo el Pleno del Senado a esta visita, que se va a efectuar a partir de las nueve de la mañana, hasta las doce del mediodía, en el Proyecto Termoeléctrico Punta Catalina. Esto ha sido coordinado con el Vicepresidente de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales, Licenciado Rubén Jiménez Bichara, con la Dirección del Proyecto Termoeléctrico Punta Catalina, y con la Comisión Permanente de Energía del Senado. En tal virtud, dejamos invitado a todo el Pleno, y aprovechamos para solicitarle a usted, Señor Presidente, por su intermediación, que nos convoque al Pleno total, y también se dé usted por aludido en esa invitación, como la vez pasada, de tal manera que esperamos contar con todos. Vamos a tener un autobús, partiendo del Senado a las nueve de la mañana, y en el transcurso de esta Sesión, se va a pasar un listado para confirmar los que participarán, y si necesitan del transporte, para así estar más seguros. Así que les dejo en sus manos, esta invitación.

SENADOR PRESIDENTE: Cuente con ello, y cuente con nosotros.

SENADOR JUAN OLANDO MERCEDES SENA: Muy bien.

SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA: Buenas tardes, Honorable Presidente, colegas senadores y senadoras, personal de apoyo. En el día de hoy he solicitado este turno para darle las gracias a la señora Thelma Eusebio; el pasado año le depositamos una carta que nos entregó la Junta de Vecinos del Distrito Vicentillo, en el paraje Pata Colorada, para la instalación de una energía eléctrica, la cual, posteriormente la estuve visitando en diciembre, para solicitarle nuevamente, esta petición, y nos atendió con muchas atenciones, y de verdad le vimos el ánimo y el deseo de querer ayudar a esta gente, que carecían de energía eléctrica. En el día de ayer, se apersonó en la inauguración de la instalación de esta energía, a la cual no nos fue posible llegar; quiero pedirle excusas por no haber llegado, porque uno de los ríos que hay que cruzar en la carretera San Francisco-Vicentillo, que tantas veces les he dicho, y fue firmando por el Ministro de Obras Públicas,

para resolver esta problemática, no nos permitió llegar; el colega Rubén Darío Cruz, a quien le agradezco que sí pudo estar, cruzó primero que yo al río, en donde estuvimos por un término de dos horas, trancados, que ellos no podían cruzar de allá para acá, ni yo de aquí para allá. Pero quiero agradecerle a la señora Thelma por haber dado respuesta tan rápida a esta comunidad de Pata Colorada, que tanto anhelaba tener su luz, y decirle que es una funcionaria muy eficiente, la cual creo que debemos valorar todos los que nos hemos acercado a ella, que hemos podido resolver su problema, su problemática. Me gustaría mostrarle realmente las imágenes del río, el cual no nos permitió pasar, el río Magarín, para que ustedes puedan ver, y de esa forma, pues el Ministro de Obras Públicas pueda ver, y pueda mandar hacer estos puentes, donde hay aproximadamente unos cuatro pases de río, que no permiten que les crucen las personas en esta zona. Aquí tenemos las imágenes del día de ayer, por la cual no pude llegar a la inauguración de esta energía eléctrica.

(EN ESTE MOMENTO SE INICIA LA PROYECCIÓN DEL VIDEO AL QUE HACE REFERENCIA EL SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA.)

(MIENTRAS SE PRESENTA EL VIDEO, EL SENADOR SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA CONTINÚA HABLANDO.)

Este vehículo que ustedes ven, que viene cruzando ahora, creo que es el vehículo del colega Rubén. Pero hay que resaltar que el río había bajado ahí… Ese es el río Magarín, el río Magarín… O sea, dos horas antes, no se podía pasar, hubo que esperar a que bajara el río para poder pasar.

Muchísimas gracias, Señor Presidente, sólo quería agradecerle a la señora Thelma Eusebio por la rapidez que le dio atenciones a este pedido, de esa Junta de Vecinos, que ellos le hicieren. Muchísimas gracias a la señora Thelma.

9. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

SENADOR PRESIDENTE: No habiendo más turnos solicitados en este punto de Ponencias, me permito someter, para fines de aprobación, al Pleno del Senado el Orden del Día de la presente Sesión.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano derecha.

> **Votación 002** "Sometida a votación la aprobación del Orden del Día. **26 VOTOS A FAVOR, 26 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADO A UNANIMIDAD EL ORDEN DEL DÍA."

10. ORDEN DEL DÍA

10.1) INICIATIVAS OBSERVADAS POR EL PODER EJECUTIVO

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.2) ASUNTOS PENDIENTES DEL ORDEN DEL DÍA ANTERIOR

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.3) INICIATIVAS DECLARADAS DE URGENCIA

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.4) PROYECTOS DE LEY CON MODIFICACIONES DEVUELTOS POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.5) PROYECTOS DE LEY INCLUIDOS EN LA AGENDA LEGISLATIVA PRIORIZADA

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.6) PROYECTOS DE LEY PARA SEGUNDA DISCUSIÓN, SIGUIENDO EL ORDEN QUE LES HAYA CORRESPONDIDO EN LA PRIMERA O CONFORME LO HAYA ESTABLECIDO LA COMISIÓN COORDINADORA

SENADOR PRESIDENTE: Como podrán observar, en el Orden del Día para la presente Sesión, solamente hemos fijado un único punto, y ustedes podrán apreciar porqué tomamos esa decisión, se trata de la Segunda Lectura del Proyecto de Ley de Partidos y Agrupaciones Políticas; habiéndose liberado de lectura en su Primera Discusión, se hace necesario leer el texto completo, como quedaría sometido, de acuerdo con el informe rendido por la Comisión Especial que tuvo a su cargo la ponderación de esta iniciativa; y, como es un poco extensa y podría dar lugar a debates, es por ello que tomamos la decisión de que solamente figurara como único punto la iniciativa de que se trata, que lo es, la No.575-2018, Proyecto de Ley de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Título Modificado: Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos. Proponente: Junta Central Electoral. Aprobada, en Primera Lectura con Modificaciones, el 11 de abril de 2018; y, como acabo de señalar hace un rato, la Comisión Especial propone una Redacción Alterna de esta iniciativa y vamos, entonces, a dar inicio a la lectura íntegra de la Redacción Alterna que propone la referida comisión; en ese sentido, ¡Senador Edis Mateo, proceda a dar inicio a la lectura de que se trata!.

1. INICIATIVA: 00575-2018-PLO-SE

PROYECTO DE LEY DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.

TÍTULO MODIFICADO: LEY DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. **(PROPONENTE: JUNTA CENTRAL ELECTORAL). DEPOSITADA EL 12/2/2018. EN AGENDA PARA TOMAR EN CONSIDERACIÓN EL 7/3/2018. TOMADA EN CONSIDERACIÓN EL 7/3/2018. ENVIADA A COMISIÓN EL 7/3/2018. EN AGENDA EL 14/3/2018. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 14/3/2018. EN AGENDA EL 4/4/2018. INFORME DE GESTIÓN LEÍDO EL 4/4/2018. EN AGENDA EL 11/4/2018. INFORME LEÍDO CON MODIFICACIONES EL 11/4/2018. INFORME DISIDENTE LEÍDO EL 11/4/2018. INFORME DISIDENTE RECHAZADO EL 11/4/2018. EN AGENDA EL 11/4/2018. APROBADA EN PRIMERA CON MODIFICACIONES EL 11/4/2018.**

(EN ESTE MOMENTO INICIA LA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS, LA CUAL FUE EFECTUADA POR LOS SEÑORES SENADORES SECRETARIOS EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ Y PRIM PUJALS, INICIANDO EL SENADOR SECRETARIO, EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ.)

“LEY DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS

CONSIDERANDO PRIMERO: Que los partidos, agrupaciones y movimientos políticos son asociaciones fundamentales e indispensables del sistema democrático;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que a la vida democrática del país le resulta impostergable el fortalecimiento institucional de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, perfeccionando el régimen jurídico que los rige y potencializando el cumplimiento de sus deberes y derechos;

CONSIDERANDO TERCERO: Que la sociedad dominicana demanda una mayor calidad del sistema democrático y del ejercicio político que le concierne, para lo que se requiere del fortalecimiento institucional de los partidos, agrupaciones y movimientos

políticos del país, transparentando en mayor medida su accionar, haciéndolos más incluyentes, logrando una mejor y más amplia participación de la ciudadanía, y propiciando una práctica política consecuente con los principios, los valores y la ética que resultan esenciales al sistema democrático;

CONSIDERANDO CUARTO: Que los partidos, agrupaciones y movimientos políticos son organizaciones dotadas de personería jurídica integradas por ciudadanos y ciudadanas, cuyos propósitos y funciones son de naturaleza esencialmente pública e íntimamente vinculadas al ordenamiento jurídico del sistema de gobierno y del Estado dominicano;

CONSIDERANDO QUINTO: Que es necesario crear un marco legal que garantice y afiance la democracia interna en los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, así como el fortalecimiento de los liderazgos políticos locales y nacionales al interior de una democracia de ciudadanía que importantice la formación de talentos y la capacitación de los cuadros políticos y de líderes con reglas claras y principios éticos, capaces de promover y ejercitar la transparencia en el ejercicio político y de representar con amplitud las diversas opciones ideológicas y la pluralidad de sectores de la vida nacional;

CONSIDERANDO SEXTO: Que es innegable la incidencia creciente de una participación cualitativa y cuantitativa de la mujer en la sociedad y en particular en las actividades de orden político-social, y que existe la necesidad de que la normativa jurídica del sistema político electoral dominicano reconozca y viabilice sus derechos civiles y políticos;

CONSIDERANDO SÉPTIMO: Que el sistema democrático del país forma parte importante de la cultura nacional, y que la democracia es un sistema que va mucho más allá de la perfección del sistema electoral;

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la Ley No. 1-12 que establece la Estrategia Nacional

de Desarrollo 2030, dispone en su Objetivo General 1.3, la necesidad de una Democracia participativa y ciudadanía responsable;

CONSIDERANDO NOVENO: Que la Ley No. 1-12, Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, ordena establecer y aplicar una regulación eficiente del funcionamiento de los partidos políticos y mecanismos de monitoreo que aseguren el adecuado financiamiento, la transparencia en el uso de los recursos y la equidad en la participación electoral.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana.

VISTA: La Ley 675, del 14 de agosto de 1944, sobre Urbanización, Ornato Público y Construcciones.

VISTA: La Ley No. 275-97, del 21 de diciembre de 1997, Ley Electoral de la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 12-00, del 30 de marzo de 2000, que modifica la parte final del Artículo 68 de la Ley Electoral No. 275-97, del 21 de diciembre de 1997.

VISTA: La Ley No. 200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

VISTA: La Ley No. 289-05, del 18 de agosto de 2005, que modifica 1os Artículos 50, 51 y 54 de la Ley Electoral No. 275-97, y deroga la Ley No. 78-05.

VISTA: La Ley No. 30-06, del 16 de febrero de 2006, que prohíbe la utilización por parte de agrupaciones o partidos políticos de lemas o dibujos contentivos del símbolo, colores

emblema o bandera, ya registrados en la Junta Central Electoral que distinguen a una agrupación política, sin la autorización legal del grupo o partido político indicado con dichos símbolos, colores o emblemas.

VISTA: La Ley 176-07, del 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios.

VISTA: La Ley No. 41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaria de Estado de Administración Pública.

VISTA: La Ley 29-11, del 20 de enero de 2011, Ley Orgánica del Tribunal Superior Electoral.

VISTA: La Ley 136-11, del 7 de junio de 2011, para la elección de Diputados y Diputadas en el exterior.

VISTA: La Ley No. 1-12, del 25 de enero de 2012, que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTO: Reglamento Contencioso Electoral y de Rectificación de Actas del Estado Civil, del 17 de febrero de 2016.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO DE LA LEY, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto. Esta ley regula el ejercicio del derecho de todos los ciudadanos a organizar partidos, agrupaciones y movimientos políticos o formar parte de ellos y

establece las normas que regirán la constitución y reconocimiento, organización, autorización, funcionamiento, participación en procesos electorales, vigilancia, sanciones y disolución de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Definiciones. Para los fines de aplicación de esta ley, se entenderá por:

1) **Partidos, agrupaciones, movimientos políticos:** Los partidos, agrupaciones, o movimientos políticos, son asociaciones dotadas de personería jurídica e integradas por ciudadanos con propósitos y funciones de interés público que, de manera voluntaria, permanente y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución y las leyes, se organizan con el fin primordial de contribuir al fortalecimiento del régimen democrático constitucional, acceder a cargos de elección popular e influir legítimamente en la dirección del Estado en sus diferentes instancias, expresando la voluntad ciudadana, para servir al interés nacional y propiciar el bienestar colectivo y el desarrollo integral de la sociedad.

2) Partidos Políticos: Son aquellas asociaciones organizadas conforme la Constitución y las leyes, y su alcance será de carácter nacional, es decir con presencia y representación en todo el territorio nacional; por ende tienen derecho a presentar candidaturas en todos los niveles de elección y en todas las demarcaciones incluyendo las del exterior.

3) Agrupaciones Políticas: Las Agrupaciones Políticas tendrán alcance local, cuyo ámbito puede ser de carácter provincial o municipal o del Distrito Nacional. En el caso de las agrupaciones políticas provinciales, estas pueden presentar candidaturas municipales en todos los municipios de la provincia. En el caso de las agrupaciones políticas municipales, estas pueden presentar candidaturas en el municipio al cual corresponden, así como en todos los distritos municipales del municipio, en los casos que apliquen. Estas agrupaciones políticas tienen los mismos objetivos señalados para los partidos políticos en el Artículo 1 de esta ley y estarán igualmente sujetas a la Constitución y las leyes.

4) Movimientos Políticos: Los movimientos políticos tendrán alcance local y un ámbito de carácter municipal, incluyendo los distritos municipales que les correspondan y el

Distrito Nacional. Los movimientos políticos pueden presentar candidaturas en un municipio, sus distritos y en el Distrito Nacional. Estos movimientos tienen los mismos objetivos señalados para los partidos, agrupaciones y movimientos políticos en el Artículo 1 de esta ley y están igualmente sujetos a la Constitución y las leyes.

Párrafo.- Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos son asociaciones esenciales para el funcionamiento del sistema democrático y presentarán al país sus declaraciones de principios, políticas y programas de conducción del Estado; deben contribuir con la formación de los ciudadanos en materia de ética, educación cívica y manejo de las funciones públicas y realizar otras actividades complementarias que no estén expresamente prohibidas por la Constitución de la República y las leyes.

CAPÍTULO II
DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS

SECCIÓN I
DE LA AFILIACIÓN

Artículo 4.- Afiliación. Para afiliarse a un partido, agrupación o movimiento político se requiere ser ciudadano inscrito en el Registro Electoral dominicano.

Artículo 5. Prohibición de afiliación. No podrán afiliarse a partido, agrupación o movimiento político los militares o miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, así como los jueces del Poder Judicial.

Párrafo. Tampoco podrán afiliarse a partido, agrupación o movimiento político los funcionarios del Ministerio Público, miembros y funcionarios de la Junta Central Electoral, Tribunal Superior Electoral, Juntas Electorales, miembros de la Cámara de Cuentas y jueces del Tribunal Constitucional.

Artículo 6.- Cese de la afiliación. Los ciudadanos que estando afiliados a un partido, agrupación o movimiento político ingresaren a alguna de las instituciones señaladas en el artículo anterior, cesarán de pleno derecho en su carácter de afiliados a partido, agrupación

o movimiento político.

Párrafo.- En los casos indicados en este artículo, antes de asumir el cargo, los ciudadanos deberán presentar declaración jurada sobre el hecho de estar o no afiliados a un partido, agrupación o movimiento político, con cuya declaración la institución o el organismo correspondiente entre los señalados en el Artículo 4 de esta ley, deberán, cuando sea pertinente, comunicar por escrito tal circunstancia a la autoridad competente de la Junta Central Electoral y ésta al partido, agrupación o movimiento político que corresponda, el cual deberá cancelar su afiliación a la organización política.

Artículo 7.- Afiliación exclusiva. Ningún ciudadano podrá estar afiliado a más de un partido, agrupación o movimiento político. Al afiliarse a otro partido, agrupación o movimiento político se renuncia inmediata a la afiliación anterior.

Párrafo I.- Todo afiliado a un partido, agrupación o movimiento político podrá renunciar a él, en cualquier momento, sin expresión de causa.

Párrafo II.- La renuncia producirá la desafiliación por el solo hecho de ser presentada la renuncia al presidente del partido, agrupación o movimiento político, de la cual deberá depositar copia de la misma ante la Junta Central Electoral.

Párrafo III.- Cuando esta renuncia no se haya presentado por escrito a la autoridad competente, la afiliación de hecho a otra organización política, que pueda ser probada con documentos y declaraciones públicas, se considerará como una renuncia al partido, agrupación o movimiento político a la que antes estaba afiliado.

Artículo 8.- Registro de afiliados. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos estarán obligados a llevar un registro general actualizado de todos sus afiliados, ordenado por circunscripción, municipio y provincia, así como los del exterior. Deberán, asimismo, proporcionar un duplicado de este registro a la autoridad competente de la Junta Central Electoral y comunicar a dicha institución las nuevas afiliaciones y las desafiliaciones que por cualquier causa se produzcan en su organización política.

Párrafo.- El registro de afiliados será entregado actualizado cada año a la autoridad competente de la Junta Central Electoral y de las Juntas Electorales Municipales y

contendrá las fichas correspondientes a la afiliación o desafiliación de sus miembros, firmada por la autoridad partidaria competente.

SECCIÓN II
DE LOS PROPÓSITOS, PRINCIPIOS Y FUNCIONES

Artículo 9.- Libertad de afiliación. Esta ley tiene como propósito afianzar la libertad de asociación consagrada en la Constitución, estableciendo los procedimientos para la libre organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos y garantizando el derecho de los dominicanos a afiliarse o renunciar a cualquiera de ellos.

Artículo 10.- Principios y valores fundamentales. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos deben contribuir con la formación de los ciudadanos en materia de educación cívica, manejo de las funciones públicas y ética.

Párrafo.- Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos deberán presentar al país su declaración de principios, así como sus políticas y programas de conducción del Estado y podrán realizar otras actividades complementarias que no estén expresamente prohibidas por la Constitución y las leyes.

Artículo 11. Principios. Se consideran principios y valores fundamentales para el ejercicio democrático de la política: la libertad, la justicia, la solidaridad, el pluripartidismo, la diversidad ideológica, el acatamiento a la voluntad de las mayorías, la no discriminación, la equidad de género en la competencia partidaria, la transparencia, la alternabilidad en el poder, el uso de medios democráticos para acceder a la dirección del Estado y el reconocimiento de los derechos de las minorías.

Artículo 12.- Atribuciones. Las atribuciones de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos son las siguientes:

1) Defender la democracia, la Constitución y las leyes, la soberanía nacional y la

independencia de la República, los derechos humanos, y la paz ciudadana;

2) Servir como mediadores entre la sociedad y el Estado, representando eficazmente los intereses legítimos del pueblo dominicano;

3) Promover la afiliación de ciudadanos en la organización partidaria;

4) Fomentar la formación política y cívica de sus afiliados y de la ciudadanía, capacitando ciudadanos para asumir responsabilidad política e incentivando su participación en los procesos electorales y en las instancias públicas del Estado;

5) Elaborar y ejecutar planes y programas políticos, económicos y sociales que contribuyan a solucionar los problemas nacionales en el marco de la transparencia, la honradez, responsabilidad, la justicia, equidad y solidaridad;

6) Participar en los procesos electorales para la conformación y ejercicio de los poderes públicos;

7) Ser instrumentos de divulgación de ideas y de coordinación de las actividades políticas; y,

8) Promover la ética ciudadana y los valores cívicos.

SECCIÓN III
DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES POLÍTICAS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS

Artículo 13.- Condiciones para el reconocimiento. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que deseen obtener personalidad jurídica deberán someterse al procedimiento de reconocimiento que se indica en esta ley.

Párrafo.- Las organizaciones políticas en formación, previo a su reconocimiento, notificarán a la Junta Central Electoral de sus propósitos, a fin de ser protegidas en sus derechos a las actividades políticas, debiendo cumplir la Constitución, las leyes y las disposiciones que la Junta Central Electoral dicte al efecto.

Artículo 14.- Forma de la solicitud. Para obtener el reconocimiento electoral, los organizadores de partidos, agrupaciones y movimientos políticos nuevos presentarán a la

Junta Central Electoral los siguientes documentos para acreditar su solicitud:

1) Exposición sumaria de los principios, propósitos y tendencias que sustentará el partido, agrupación o movimiento político, en armonía con lo que establece la Constitución y las leyes;

2) Estatutos del partido, agrupación o movimiento político que contendrán las reglas de funcionamiento de la organización, las cuales deberán ser coherentes con los principios democráticos señalados en la Constitución y las leyes de la República;

3) Nómina de sus órganos directivos provisionales, incluyendo un directorio, comité o junta directiva provisional nacional, o del área electoral que corresponda a su ámbito de competencia y alcance provincial, municipal o del Distrito Nacional, así como los demás organismos consagrados por la voluntad de los fundadores;

4) Constancia de la denominación y lema del partido, agrupación o movimiento político que sintetizarán en lo posible, las tendencias que animen a sus fundadores, sin incluir nombres o palabras alusivas a personas o prefijos que indiquen actitudes contrarias o en pro de prácticas, sistemas o regímenes, presentes o pasados, nacionales o extranjeros, ni ser susceptibles de inducir confusión con otros partidos, agrupaciones y movimientos políticos;

5) Los dibujos contentivos del símbolo, emblema o bandera con la forma y color o los colores que deberán distinguir el partido, agrupación o movimiento político de cualesquiera otros ya existentes. A los símbolos, emblemas o banderas se aplicarán las mismas reglas que a los nombres o lemas. Además, no deberán coincidir en todo ni en parte con el escudo o bandera de la República, ni en ningún caso podrán llevar los nombres de los Padres de la Patria o de los Restauradores;

6) Una declaración jurada por los organizadores de que el partido, agrupación o movimiento político, cuenta con ciudadanos que asintieron con sus firmas, la cantidad no menor, del dos por ciento (2%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones generales ordinarias presidenciales, la cual estará acompañada, en aquellas provincias o municipios donde presente organismos de dirección, de una lista con los nombres, números de cédula de identidad y electoral y direcciones de quienes respaldan la solicitud. Para el caso de las agrupaciones locales se establece no menos del 2% (dos por ciento) del total de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones generales de la provincia, municipio, o del Distrito Nacional, según el alcance geográfico de la

agrupación política. Estas informaciones deben presentarse en medios informáticos compatibles con los de la Junta Central Electoral y las listas de votantes deben estar organizadas por barrio, sector, urbanización y calle;

7) En el caso de los partidos políticos de carácter nacional, éstos deberán tener su sede establecida abierta y funcionando, en una de las provincias del país o del Distrito Nacional, ubicado en la zona urbana. En el caso de las agrupaciones políticas, estas deberán tener su local en el municipio al cual pertenecen. En todos los casos los locales de partidos, agrupaciones y movimientos políticos deberán ser infraestructuras físicas debidamente instaladas para los fines exclusivos del funcionamiento de la organización política de que se trate;

8) Una declaración de los organizadores en la cual se haga constar que el partido, agrupación o movimiento político tiene organismos de dirección provisionales operando y locales abiertos funcionando en, por lo menos, cada uno de los municipios cabeceras de provincias del país y del Distrito Nacional. Para las agrupaciones locales solamente se requerirán los datos e informaciones que correspondan a la demarcación geográfica que el ámbito de su alcance y competencia. Esta declaración deberá acompañarse de una relación de dichos organismos de dirección, en la que se indiquen los nombres, direcciones, profesiones, números de cédulas de identidad y electoral, residencias y cargos de cada uno de los directores, así como las direcciones de los locales;

9) El presupuesto de ingresos y gastos del partido, agrupación o movimiento político durante el proceso de organización y reconocimiento, con indicación detallada de los aportes recibidos y sus fuentes, así como de los egresos realizados hasta la fecha de solicitud. Nombres y cargos de las personas autorizadas a recabar y recibir fondos a nombre de la organización política y de las que aprueban los desembolsos y detalles del manejo de fondos;

10) El presupuesto de ingresos y gastos del partido, agrupación o movimiento político, cada año, hasta la fecha de las próximas elecciones generales con indicación detallada de las fuentes de los ingresos, los cuales estarán avalados y certificados por un Contador Público Autorizado (CPA).

Párrafo I.- Las solicitudes de reconocimiento de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos deben ser sometidas a la Junta Central Electoral, a más tardar 12 (doce) meses antes de la fecha de la celebración de la próxima elección ordinaria. La Junta Central Electoral verificará la veracidad de las documentaciones y declaraciones incorporadas al

expediente y si ha lugar, sancionará las mismas, debiendo emitir un veredicto a más tardar 6 (seis) meses antes de la celebración de las elecciones.

Párrafo II.- No será admitida ninguna solicitud de reconocimiento formulado por un partido, agrupación o movimiento político que hubiese sido reconocido en dos ocasiones o más y que se hubiese extinguido con posterioridad al último reconocimiento por una de las causas establecidas en el Capítulo VII de esta ley, relativo a la pérdida de la personería jurídica.

Párrafo III.- La Junta Central Electoral está en la obligación de comprobar, a través de los mecanismos que ella misma determine, la veracidad de las informaciones suministradas por los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para obtener el reconocimiento como tal referidas en el Artículo 13 de esta ley.

Artículo 15.- Constitución del partido, agrupación o movimiento político. Una vez recibida toda la documentación necesaria, si la Junta Central Electoral encontrare que los principios y propósitos que sustentará el partido, agrupación o movimiento político no entran en conflicto con la Constitución y las leyes y que los documentos presentados en la solicitud se ajustan en su esencia y forma a las prescripciones legales y, luego de verificar que los requisitos establecidos en los literales 6), 7) y 8) del Artículo 14 se han cumplido, hará las consultas y deliberaciones de lugar y posteriormente, extenderá el reconocimiento de dicho partido, agrupación o movimiento político y lo comunicará así a los organizadores, quienes podrán entonces proceder a su constitución formal.

Párrafo I.- Al efecto, deberán promover la celebración de la asamblea constitutiva, que estará integrada por delegados de cada uno de los municipios donde tenga órganos directivos y los directorios provisionales.

Párrafo II.- Corresponderá a la asamblea constituyente votar los estatutos y elegir los miembros de los cuerpos directivos y consultivos definitivos para el primer período que dichos estatutos determinen.

Párrafo III.- Una vez producida la decisión de reconocimiento por parte de la Junta Central Electoral, los partidos, agrupaciones y movimientos políticos tendrán un plazo de cuarenta y cinco (45) días para formalizar todo lo concerniente a la confirmación de las autoridades oficiales de las mismas, a través de la asamblea constitutiva que las designe,

mediante los procedimientos que ella misma apruebe. De no cumplirse con este requisito, quedará sin efecto el reconocimiento otorgado por la Junta Central Electoral.

Artículo 16.- Otras formalidades complementarias. Una vez celebrada la asamblea constitutiva, la máxima dirección del partido, agrupación o movimiento político elegida por los delegados que a ella hubiesen concurrido, completará la documentación enviada a la Junta Central Electoral con un ejemplar o copia certificada por notario público, de las actas de las sesiones de dicha asamblea, en las que deberán constar los nombres de los delegados, los acuerdos y resoluciones aprobadas, los resultados de la elección de los dirigentes del partido, agrupación o movimiento político y el texto completo de los estatutos, tal como fueron aprobados.

Párrafo I.- Con los documentos sometidos, según antes se ha dicho, la Junta Central Electoral formará el expediente del partido, agrupación o movimiento político, según sea el caso, que podrá ser libremente consultado.

Párrafo II.- A dicho expediente serán incorporadas las resoluciones de carácter general que dicten las asambleas, las cuales, para su obligatoriedad, deberán ser autenticadas por la Junta Central Electoral con la leyenda: “Es conforme con la Ley”.

Párrafo III.- Al expediente serán también incorporados todos los documentos que se relacionen con alianzas, fusiones o coaliciones concertadas por el partido, agrupación o movimiento político o con la disolución de éste por cualquiera de las causas previstas por la ley.

Párrafo IV.- Las diferencias que surgieren entre la Junta Central Electoral y los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, en lo atinente a las resoluciones de la asamblea constitutiva y al contenido definitivo de los estatutos, serán resueltas mediante procedimiento de acuerdo al debido proceso por el Tribunal Superior Electoral, en el marco de las leyes y los reglamentos.

Artículo 17.- Efectos del reconocimiento. Todo partido, agrupación o movimiento político reconocido de conformidad con esta ley, estará en libertad de realizar todos los actos propios de ese género de asociaciones, siempre que estén ceñidas a la Constitución,

las leyes, y a las disposiciones reglamentarias que emanen de la Junta Central Electoral.

Párrafo.- La Junta Central Electoral deberá hacer de público conocimiento el reconocimiento que otorgue a los partidos políticos, mediante la publicación de la Resolución en su portal institucional o en periódicos circulación nacional.

Artículo 18.-Personalidad jurídica. Todo partido, agrupación o movimiento político reconocido estarán investidos de personalidad jurídica y podrán en consecuencia, ser sujeto activo y pasivo de derechos y realizará todos los actos jurídicos que fueren necesarios o útiles para los fines propios.

Párrafo I.- El partido, agrupación o movimiento político será representado de pleno derecho por el presidente de su organismo directivo central o por quien haga las veces de éste, salvo cuando los organismos colegiados competentes hubiesen otorgado regular mandato a otra u otras personas para tal representación, de conformidad con los estatutos.

Párrafo II.- Los partidos políticos tienen derecho al registro y al uso exclusivo de sus símbolos y emblemas que no podrán ser utilizados por ningún otro, ni asociación o entidad de cualquier naturaleza.

Artículo 19.- Emblemas. No serán aceptados como nombres, siglas, símbolos de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, los símbolos patrios y el lema nacional establecidos en la Constitución; o imágenes contrarias a la moral, a las buenas costumbres, al orden público y a la Constitución.

SECCIÓN IV
DERECHOS Y DEBERES DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS

Artículo 20.- Derechos. Son derechos de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos:

1) Ejercer plena autonomía y libertad para la determinación de sus estatutos y lineamientos partidarios y para la elección de sus autoridades internas;

2) Presentar candidatos y candidatas a los diferentes cargos públicos de elección popular;

3) Desarrollar actividades de proselitismo político, informando a la población de su doctrina, principios, programas y planteamientos sobre la realidad nacional e internacional;

4) Ejercer una oposición pacífica frente a las ejecutorias públicas de los gobiernos nacional y locales, formulando las críticas y proponiendo las alternativas que estimen convenientes;

5) Acceder, en el marco de la ley, al financiamiento público para la realización de sus actividades;

6) Participar en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, a través de los delegados que designe, de conformidad con las disposiciones legales correspondientes;

7) Formular las demandas, reclamos, denuncias, impugnaciones y otros recursos de carácter jurisdiccional o administrativo establecidos por las leyes de la materia;

8) Utilizar los medios de comunicación públicos y privados en condiciones de equidad, sin ser objeto de ningún tipo de discriminación;

9) Acceder a informaciones relativas al funcionamiento de los organismos y entidades del Estado, en el marco de la ley sobre la materia;

10) Administrar su patrimonio, pudiendo adquirir o enajenar sus bienes; o ejercer respecto de los mismos cualquier acto lícito necesario para el cumplimiento de sus fines, dando cumplimiento a las disposiciones legales vigentes.

Artículo 21.- Deberes. Son deberes de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos:

1) Desarrollar sus actividades con apego a la Constitución, las leyes vigentes, los estatutos y sus reglamentos internos, aprobados según los términos de esta ley;

2) Velar por el cumplimiento y respeto de los derechos políticos de los ciudadanos;

3) Los candidatos a la presidencia y alcaldes tienen el deber de depositar en la Junta Central Electoral el Plan de Gobierno Nacional y Local, a más tardar treinta (30) días después de inscritas las candidaturas;

4) Permitir la fiscalización de sus eventos, documentos, libros y registros por parte de la autoridad electoral competente;

5) Contribuir con las autoridades electorales, en la organización y desarrollo de los procesos comiciales y en las actividades necesarias para el efectivo desenvolvimiento de los mismos;

6) Instituir mecanismos que garanticen la democracia interna y la igualdad y equidad de género a todos los niveles de sus estructuras organizativas, estableciendo en sus estatutos internos la cuota o porcentaje de participación de la mujer en los organismos de dirección de la organización política en todo el territorio nacional y en el exterior, no pudiendo, en ningún caso, ser dicha cuota menor al porcentaje establecido por ley;

7) Instituir mecanismos estatutarios que apliquen sanciones efectivas a dirigentes y militantes del partido, agrupación o movimiento político que incurran en violaciones a esta ley;

8) Instituir mecanismos para evitar la realización de fraudes en cualquiera de los niveles y procesos de escogencia de las precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular;

9) Respetar el desarrollo, integridad e independencia de las organizaciones de la sociedad civil;

10) Defender la Constitución y las leyes, la soberanía nacional, la independencia de la República Dominicana, los derechos humanos, las libertades públicas, la paz, el medio ambiente y la democracia;

11) Rendir cuentas e informar de sus actividades y actos de administración a sus afiliados, a la sociedad y a las autoridades competentes, cuando estas lo requieran;

12) Fomentar la formación política y cívica de sus afiliados y de la ciudadanía;

13) Participar en los procesos electorales para la conformación y ejercicio de los poderes públicos.

Artículo 22.- Prohibiciones. Se prohíbe a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos:

1) Toda actividad que tienda o tenga por resultado suprimir, desconocer, disminuir o

adulterar los derechos humanos o las libertades, derechos o garantías individuales y sociales que consagran la Constitución y las leyes;

2) Realizar la afiliación o desafiliación de sus integrantes atendiendo a cualquier tipo de discriminación de clase, etnia, género, religión, discapacidad y preferencia sexual;

3) Promover o propiciar la alteración del orden público;

4) Influir por medio de violencia, amenazas, coacciones, engaños, desinformación, sobornos o dádivas sobre los ciudadanos para obtener votos a favor de sus candidatos o en contra de determinados candidatos internos o de otros partidos, o para provocar la abstención electoral de los mismos;

5) Favorecer o privilegiar a determinados candidatos internos con informaciones, apoyo económico o de cualquier otra naturaleza en detrimento de los derechos de otro u otros candidatos de la misma organización política;

6) Establecer estructuras políticas que tengan un carácter paramilitar y propugnen por el uso de la violencia en la comunidad nacional, regional o local, así como en ocasión de procesos electorales para favorecer determinada candidatura local o nacional;

7) Establecer acuerdos o pactos que disminuyan, dividan o repartan el período de gestión de los funcionarios electos o los derechos inherentes a estas funciones;

8) Despojar de candidaturas que hayan sido válidamente ganadas en las elecciones primarias a dirigentes o militantes del partido, agrupación o movimiento político para favorecer a otras personas, incluyendo a las del mismo partido, agrupación o movimiento político, o de otro partido, agrupación o movimiento político;

9) Imponer o aceptar requerimientos o deducciones de salarios a los empleados públicos o de empresas particulares, aun cuando se alegue que son cuotas o donativos voluntarios;

10) Usar, en cualquier forma y a cualquier título, los bienes y los fondos públicos pertenecientes a cualesquiera de los niveles o instancias del Estado, en provecho propio o de los candidatos por ellos postulados, salvo la contribución señalada en la presente ley;

11) Utilizar en los procesos eleccionarios internos y generales, símbolos, figuras, expresiones, y mecanismos que denigren la condición humana y la dignidad de una o más personas o de candidato;

12) Concurrir aliados en el primer proceso electoral ante el cual se presentan, debiendo

entonces postular candidaturas propias en ese certamen, de cualquier nivel que se trate.

Párrafo.- Se prohíbe igualmente a todo funcionario o empleado del Estado o de los municipios poner a disposición de cualquier partido, agrupación o movimiento político o de cualquier candidato el uso en cualquier forma y de cualquier título, de tales bienes o fondos.

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS

SECCIÓN I
DE LOS ESTATUTOS

Artículo 23.- Redacción de estatutos. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos deberán redactar sus estatutos de conformidad con la Constitución y las leyes que los regulan.

Párrafo I.- Los principios consagrados en las reglas estatutarias deben estar orientados a garantizar la democracia interna, la igualdad de derechos y deberes de los miembros y el ejercicio político transparente.

Párrafo II.- Sin perjuicio de las leyes que les fueran aplicables, los estatutos constituyen la ley fundamental de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos en cuyo carácter rigen los poderes, los derechos y obligaciones partidarias a las que sus autoridades y afiliados deben ajustar sus actuaciones.

Párrafo III.- Los estatutos de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, después de aprobados serán considerados como parte del derecho público.

Artículo 24.- Contenido de los estatutos. Los estatutos de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos deberán contener:

1) El nombre completo del partido, agrupación o movimiento político, sus colores y siglas,

así como el símbolo que lo identifica, ya sean banderas o figuras que deberán ser claramente diferenciables de cualquiera de los otros ya existentes;

2) La estructura organizativa general del partido, agrupación o movimiento político, indicando la composición, organización y atribuciones de los distintos organismos que la definen. Deberán disponer la reunión periódica de las convenciones y asambleas ordinarias, en las cuales residirá la autoridad del partido, agrupación o movimiento político;

3) Requisitos previos, forma y plazos de la convocatoria de sus organismos de dirección, asambleas, consultas, procesos eleccionarios, plebiscitos y cualquier otro organismo de decisión o administración de los mismos;

4) La renovación de sus órganos directivos y la escogencia de sus candidatos a partir de la votación periódica universal de los miembros o afiliados de la organización política, auspiciando una amplia participación de la base del partido, agrupación o movimiento político;

5) El quórum requerido para la celebración de estas asambleas o eventos de cada organismo del partido, agrupación o movimiento político indicando con precisión el tipo de mayoría necesaria para que una decisión sea adoptada válidamente;

6) El establecimiento de un sistema de educación política para todos los afiliados, creando un centro o sistema educativo de formación política para tales fines;

7) La existencia de organismos de control o auditoría interna y de gestión financiera. Igualmente, tribunales disciplinarios internos, cuya forma de elección, período de gestión y normas de funcionamiento deberán ser fijados mediante reglamentos internos;

8) El procedimiento institucional a seguir para declarar la disolución voluntaria del partido, agrupación o movimiento político a partir de las disposiciones contenidas en la presente ley y la legislación electoral vigente.

SECCIÓN II
DE LA RENOVACIÓN DE LOS ORGANISMOS INTERNOS

Artículo 25.- Renovación de los organismos internos. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos están obligados a renovar periódicamente y mediante mecanismos democráticos los puestos de dirección de sus organismos internos, de conformidad con los

períodos que fijen sus estatutos, sin que en ningún caso la duración de esos períodos exceda el tiempo de mandato consagrado constitucionalmente para los cargos de elección popular.

Párrafo I.- Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reconocidos deberán depositar en la Junta Central Electoral la lista actualizada de las personas que ocupen los puestos directivos de sus órganos centrales de alcance nacional, regional, provincial, municipal, distrito municipal y del exterior.

Párrafo II.- Cuando en la dirección de estas organizaciones políticas se hayan producido cambios, sustituciones o renuncias de algunos de estos directivos, de conformidad con sus respectivos estatutos, los mismos deberán ser informados por escrito a la Junta Central Electoral y a las Juntas Electorales en los municipios, según corresponda, a fin de que estas asociaciones puedan actualizar sus registros.

Artículo 26.- Requisitos de cooptación y designación. Se prohíben las designaciones para ocupar una función dirigencial o una postulación para un cargo electivo, que no emanen de la voluntad de los organismos competentes del partido, agrupación o movimiento político y de la decisión de sus miembros o afiliados, conforme los estatutos.

Párrafo.- Los procedimientos de cooptación serán únicamente admisibles en los casos previstos por la presente ley.

SECCIÓN III
DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS O AFILIADOS

Artículo 27.- Derechos de los afiliados. Para garantizar la democracia interna de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos quedan consagrados los siguientes derechos a favor de sus miembros o afiliados:

1) **Derecho a la información**. Las personas integrantes o afiliadas a un partido, agrupación o movimiento político tienen derecho a acceder a la información sobre el funcionamiento, gestión, planes, tareas, administración de los recursos y actividades que estos desarrollen. Los órganos directivos están en la obligación de rendir informes

periódicos a sus integrantes en los plazos establecidos estatutariamente;

2) **Derecho a elección y postulación**: Es un derecho esencial de los afiliados de los partidos, movimientos y agrupaciones políticas: el elegir y ser elegido para cualquier función dirigencial o postulación para ocupar un cargo de elección popular, conforme a los requisitos establecidos en sus estatutos y disposiciones reglamentarias;

3) **Derecho a fiscalización**. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos deben garantizar el derecho de los afiliados a la fiscalización de las actividades de sus directivos, de su comportamiento ético y de la gestión realizada del patrimonio de la organización política. Los estatutos de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos establecerán los procedimientos y los organismos de control a través de los cuales se ejercerá este derecho;

4) **Derecho a recurso de reclamación.** Los militantes de un partido, agrupación o movimiento político que consideren vulnerados sus derechos o transgredidas las normas estatutarias y los reglamentos podrán presentar un recurso de reclamación por ante el Tribunal Superior Electoral, siempre que hayan, en primer momento, recurrido ante los organismos internos agotando los mecanismos consagrados por los estatutos de su partido, agrupación o movimiento político;

5) **Derecho de defensa**. En caso de sometimiento de un afiliado por ante un tribunal disciplinario, es imprescindible que se instrumente un expediente fundamentado en las normas estatutarias o reglamentos vigentes, garantizando en todo caso, el derecho de defensa al afiliado y de éste a presentar sus alegatos antes de sufrir algún tipo de sanción;

6) **Expulsión de miembros**. La persona integrante o afiliada a un partido, agrupación o movimiento político no podrá ser expulsada sin antes haber sido debidamente citada, escuchada y juzgada en las instancias partidarias internas correspondientes. La expulsión deberá estar debidamente documentada, motivada y amparada en los mecanismos y procedimientos que establecen los estatutos. Toda exclusión o expulsión al margen de este procedimiento se considera como no realizada, nula de pleno derecho. En caso de no comparecer a la citación se decidirá conforme al derecho común y a los estatutos.

Párrafo I.- El Tribunal Superior Electoral actuará conforme su competencia, una vez comprobadas las irregularidades contenidas en el recurso de queja presentado por los

miembros del partido, agrupación o movimiento político.

Párrafo II.- El derecho de defensa deberá establecer las competencias del tribunal electoral del partido, agrupación o movimiento político, el cual actuará como tribunal de primer grado y su apelación será facultad del Tribunal Superior Electoral.

Artículo 28.- Deberes de los miembros. Son deberes de los miembros o afiliados de un partido, agrupación o movimiento político:

1) Cumplir y hacer cumplir las normas partidarias defendiendo la democracia interna y los derechos consagrados en la presente ley;
2) Dar cumplimiento a las resoluciones emanadas de los organismos al cual pertenecen y a los de la dirección del partido, agrupación o movimiento político, siempre que fueren adoptadas de acuerdo con los estatutos de la organización;
3) Velar por la unidad del partido, agrupación o movimiento político, por la integridad y buena gestión de su patrimonio, por el fortalecimiento de la democracia interna, por la garantía de igualdad y equidad de género a todos los niveles de sus estructuras;
4) Rendir informes periódicos de las actividades que realiza por encomienda del partido, agrupación o movimiento político y de las funciones públicas a que haya llegado como consecuencia de una postulación partidaria;
5) En caso de renuncia, comunicarlo formalmente al organismo que corresponda y en la forma prevista en la presente ley;
6) Contribuir económicamente con su partido, agrupación o movimiento político conforme a sus estatutos.

Artículo 29.- Exclusividad de militancia. **Causas de renuncia automática de afiliación.** Ninguna persona podrá estar afiliada simultáneamente a más de un partido, agrupación o movimiento político. La afiliación a otro partido, agrupación o movimiento político, el apoyo a otra candidatura contraria, hacer pronunciamientos en contra de candidaturas de elección popular postuladas por su partido, la participación en actividades de partidos contrarios, o la aceptación de candidaturas por otro partido, implicarán la renuncia automática a toda afiliación anterior cumpliendo con los requisitos establecidos en la

presente ley, previa comprobación de que cualquiera de esas situaciones fueren con su aprobación o consentimiento.

CAPÍTULO IV
DE LA EDUCACIÓN POLÍTICA

Artículo 30.- Objeto. EI objeto de la educación política es formar ciudadanos con profunda vocación de servicio al país, dotados de la necesaria competencia y convicción democrática para el desempeño de las funciones públicas.

Párrafo.- Los partidos políticos están en la obligación de contribuir a la formación política y al adiestramiento técnico de los ciudadanos en los asuntos de Estado, a la instrucción de sus integrantes en la ideología partidaria y a la difusión de los valores cívicos y patrióticos.

Artículo 31.- Sistemas de educación política. Cada partido, agrupación o movimiento político reconocido deberá instituir un sistema de educación política, sin perjuicio de los programas y proyectos de estudio que desarrolle a través de sus organismos internos.

Párrafo I.- Los programas de formación deberán involucrar a los miembros del partido, agrupación o movimiento político de todos los municipios del país y de todas las instancias internas.

Párrafo II.- La dirección central de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos establecerá cada año un programa de formación y educación cívica, política y electoral, donde se promuevan los valores democráticos y la institucionalidad.

Artículo 32.- Finalidades. Son finalidades de los sistemas de educación política las siguientes:

1) Formar y educar políticamente a los integrantes de sus respectivos partidos, agrupaciones y movimientos políticos en general;

2) Cooperar en la formación de la conciencia ciudadana;

3) Educar e incentivar a los ciudadanos a que participen activamente en la vida política;

4) Apoyar a los partidos, movimientos y agrupaciones políticas en la modernización y

adecuación de sus estructuras internas, en su institucionalización y adecuación de sus normas y en el incremento de la capacidad gerencial de las mismas;

5) Contribuir con los programas educativos electorales impartidos por la Junta Central Electoral, para la concientización de la ciudadanía, sobre sus derechos y deberes electorales;

6) Estimular y facilitar la formación general y técnica de su militancia en la correcta administración del Estado en sus diferentes niveles, así como en las funciones de los cargos internos que ocupan en el partido, agrupación o movimiento político;

7) Incorporar programas de formación cívica para jóvenes.

Artículo 33.- Reglamentación. Corresponderá a los organismos internos de los partidos, movimientos y agrupaciones políticas la reglamentación del funcionamiento de sus sistemas de educación política y electoral.

Artículo 34.- Financiamiento. El financiamiento de la educación política se obtendrá de la siguiente forma:

1) Por medio de la especialización de un monto no menor al diez por ciento (10 %), de la suma entregada por concepto del financiamiento público que corresponda a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos cada año, lo que será programado en su ejecución por el órgano partidario correspondiente y administrado por el centro partidario de formación política. Esta disposición no será obligatoria en años de elecciones generales para cualquiera de los niveles de elección;

2) Por los aportes de los miembros de cada partido, agrupación o movimiento político;

3) Por lo resultante de actividades de recaudación, seminarios y publicaciones, o cualquier otra actividad lícita;

4) Por medio de aportes de organismos, fundaciones e instituciones nacionales e internacionales reconocidas y acreditadas en el país y en su país de origen, en completo apego a la Constitución y las leyes.

Artículo 35.- Publicaciones. Es obligación de cada partido, agrupación o movimiento

político editar y difundir entre sus afiliados sus estatutos, declaración de principios, programas, documentos y materiales de formación que sirvan de base a los trabajos del sistema de educación política y electoral.

Párrafo.- Cada partido deberá disponer de una página web que sea accesible a todo público en donde se encuentren sus estatutos, programas de formación y demás informaciones relevantes producidas y generadas por cada partido.

CAPÍTULO V

DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES PARA CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

SECCIÓN I
DE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS PRECAMPAÑAS

SENADOR PRESIDENTE: ¡Excúseme, excúseme! Pasamos a la mitad del texto leyendo. Ahora viene lo más interesante y lo que ha dado lugar a controversias, a partir de este momento; para que estén pendientes, por si acaso después quieren agotar algún turno, y les pongan atención, sobre todo el Presidente de la Comisión, Senador Arístides Victoria Yeb.

(EL SENADOR SECRETARIO EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ CONTINÚA LA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.)

Artículo 36.- Definición. Las precampañas son períodos que establecerá la Junta Central Electoral con apego a la ley, durante el cual los partidos, agrupaciones y movimientos políticos dando lugar a actividades y proselitismo interno de los precandidatos, con el propósito de definir las candidaturas a los cargos de elección popular.

Artículo 37.- Primarias abiertas y simultáneas. Las elecciones primarias abiertas y simultaneas son el instrumento que sustituye o es equivalente a las asambleas de electores y de convenciones para la selección de candidatas y candidatos a ser postulados a cargos de elección popular y constituye un proceso de votación que debe tener lugar en la etapa final de la precampaña.

Artículo 38.- Regulaciones sobre el gasto de las precampañas. Los gastos que realicen los precandidatos de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para las actividades y proselitismo interno, con el propósito de definir las candidaturas a los cargos de elección popular, no podrán rebasar los siguientes límites o topes:

1) **Presidenciales**: Cien pesos dominicanos (RD$100.00), por electores hábiles inscritos en el Registro Electoral a nivel nacional;

2) **Congresuales**: Setenta y cinco pesos dominicanos (RD$75.00), por electores registrados y hábiles en la provincia o circunscripción correspondiente;

3) **Municipales**: Alcaldes y Directores de Distritos, cincuenta pesos (RD50.00) y Regidores y Vocales, veinticinco pesos dominicanos (RD$25.00), por electores hábiles registrados en la demarcación correspondiente.

Párrafo I.- La Junta Central Electoral mediante reglamento podrá modificar las cantidades señaladas en este artículo, de acuerdo al Multiplicador del Ajuste por Inflación publicado por el Banco Central de la República Dominicana, para el año previo al inicio de las precampañas.

SENADOR PRESIDENTE: Nos especifican que es hacia arriba, ¡puede darse hacia abajo!, pero eso lo vemos ahorita.

(EL SENADOR SECRETARIO EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ CONTINÚA LA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.)

Párrafo II.- Las contribuciones individuales hechas por particulares con el propósito de aportar a los precandidatos a los cargos de elección popular, no podrán ser superiores al 1% (uno por ciento) de los límites o topes establecidos en el presente artículo.

Artículo 39.- Precandidaturas. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos escogerán los candidatos a cargos de elección popular atendiendo a los mecanismos que establece la presente ley, su estatuto y sus reglamentos.

Artículo 40.- Período de la campaña interna. Es el período en el cual los partidos, agrupaciones y movimientos políticos deberán celebrar sus procesos internos para la escogencia de los candidatos a puestos de elección popular y será iniciado el tercer domingo del mes de agosto y concluirá con la celebración de las primarias el tercer domingo del mes de noviembre del año anterior al que se celebren las elecciones generales.

SENADOR PRESIDENTE: ¡Espérate. Repite el Artículo 41!

EL SENADOR SECRETARIO EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ CONTINÚA LA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.)

Artículo 41.- Proclama. La primera semana del mes de diciembre, la Junta Central Electoral proclamará los ganadores y dejará abierta la campaña, la que concluirá el tercer domingo del mes de mayo del año siguiente.

SENADOR PRESIDENTE: Pongan atención, sobre todo Arístides, porque el tercer domingo del mes de mayo son las elecciones nacionales, y antes se había dicho, que los precandidatos se escogerían el año anterior a las elecciones. ¿Entendiste?

(REFIRIÉNDOSE AL SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB.)

SENADOR RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA: Presidente, que lea el artículo nueva vez.

SENADOR PRESIDENTE: El Artículo 41.

(EL SENADOR SECRETARIO EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ CONTINÚA LA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.)

Artículo 41.- Proclama. La primera semana del mes de diciembre,

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ: … de diciembre, antes de las elecciones.

SENADOR PRESIDENTE: Repita, ¡perdón!, pongan atención. Repita los artículos 40 y 41.

SENADOR EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ: Correcto.

SENADOR PRESIDENTE: Porque en el 40 se establece, que el período de la campaña interna, vence el tercer domingo del mes de noviembre del año anterior a las elecciones, y el 41 habla de que la campaña concluirá el tercer domingo del mes de mayo del año siguiente, ¡Que es el día de las elecciones nacionales! Repita los artículos 40 y 41.

(EL SENADOR SECRETARIO EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ CONTINÚA

LA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.)

Artículo 40.- Período de la campaña interna. Es el período en el cual los partidos, agrupaciones y movimientos políticos deberán celebrar sus procesos internos para la escogencia de los candidatos a puestos de elección popular y será iniciado el tercer domingo del mes de agosto y concluirá con la celebración de las primarias el tercer domingo del mes de noviembre del año anterior al que se celebren las elecciones generales.

SENADOR PRESIDENTE: Está bien, pero, oigan el Artículo 41, concluye la campaña el día que deben celebrarse las elecciones, que es el tercer domingo del mes de mayo.

(EL SENADOR SECRETARIO EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ CONTINÚA LA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.)

Artículo 41.- Proclama. La primera semana del mes de diciembre, la Junta Central Electoral proclamará los ganadores y dejará abierta la campaña, la que concluirá el tercer domingo del mes de mayo del año siguiente.

SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO: Debe ser el domingo anterior.

SENADOR PRESIDENTE: ¡La campaña!, pero la está poniendo a concluir el mismo día de las elecciones nacionales, no como ocurre actualmente, que son cuarenta y ocho (48) horas antes de las elecciones.

(EL SENADOR SECRETARIO EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ CONTINÚA

LA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.)

Párrafo I.- Las autoridades municipales electas el tercer domingo de febrero de cada cuatro años tomarán posesión el veinticuatro (24) de abril del mismo año.

Párrafo II.- El presidente, el vicepresidente y las autoridades legislativas de la República serán proclamados por la Junta Central Electoral a más tardar treinta (30) días después de haber concluido el proceso electoral pautado por el Artículo 209 de la Constitución.

SENADOR PRESIDENTE: ¡Excúsenme!, lo que pasa es que, hay que ir leyendo detenidamente esta iniciativa, por su trascendencia e importancia. Me informa el Senador Arístides Victoria Yeb, que él tiene propuestas de modificación, porque, como señalábamos, coincide, de acuerdo a como está estructurado y escrito el texto, que concluya la campaña nacional el mismo día de las elecciones; entonces, se va hacer una corrección en ese sentido. ¡Continúe!

(EL SENADOR SECRETARIO EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ CONTINÚA LA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.)

Artículo 42.- Organización de primarias. Todos los partidos políticos, agrupaciones y movimientos políticos procederán en forma obligatoria a seleccionar sus precandidatos a cargos públicos electivos nacionales mediante elecciones primarias abiertas, en forma simultánea, en todo el territorio nacional, en un solo acto electivo, con voto secreto.

Párrafo I.- La Junta Central Electoral será responsable de reglamentar, organizar, administrar, supervisar y arbitrar, conjuntamente con los partidos, agrupaciones y movimientos políticos el proceso de las primarias abiertas y simultanea para la escogencia de candidatos a cargos de elección popular.

Párrafo II.- La Junta Central Electoral registrará el padrón de concurrentes para evitar que

un elector pueda votar en las primarias abiertas y simultáneas, por varios partidos, agrupaciones o movimientos políticos.

Artículo 43.- Inscripción de candidaturas. Los candidatos a cargos de elección popular de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos electos en las primarias, por mayoría de votos, sin perjuicio de lo que establece la presente ley; serán inscritos en la Junta Central Electoral o en las juntas municipales, según corresponda, en igualdad de condiciones que los candidatos escogidos en el marco de la cuota de hasta por un veinte por ciento (20 %) que se establece en esta ley para el Registro de Precandidaturas en la Junta Central Electoral.

(EL SENADOR SECRETARIO PRIM PUJALS NOLASCO CONTINÚA LA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.)

Artículo 44.- Limitaciones para las sustituciones de candidaturas. Ninguna persona legítimamente escogida como candidato por mayoría del voto universal en los procesos internos de elección podrá ser sustituida por medio de mecanismos internos del partido, agrupación o movimiento político a la que corresponda, con excepción de los casos que establece el Artículo 43 esta ley, en los que la persona que ostenta la candidatura presente formal renuncia al derecho adquirido; se le compruebe violaciones graves a la Constitución o a disposiciones de esta ley; o que haya sido condenada por una sentencia con la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada, previa comunicación a la Junta Central Electoral para su aprobación o rechazo.

Párrafo I.- En el caso que sea oportuno sustituir la candidatura de una mujer sólo podrá ser sustituida, de acuerdo con los mecanismos internos del partido, agrupación o movimiento político a la que corresponda, por otra mujer, en caso de que la sustitución recayera sobre un hombre, tendrá que ser observando estrictamente la cuota presentada en el artículo para Inscripción de Candidaturas de esta ley.

Párrafo II.- En el caso de las candidaturas de diputados, regidores y sus suplentes, así

como los vocales de distritos municipales prevalecerá el orden de los candidatos según los resultados obtenidos por estos en las primarias, de cara a la presentación oficial de las candidaturas por ante la Junta Central Electoral o las Juntas Electorales, según sea el caso; el mismo criterio se utilizará para la elaboración de la boleta electoral correspondiente.

Artículo 45.- Cuota de género. La forma y mecanismos de escogencia de los candidatos a puestos de elección popular, respetará en todo momento la cuota de los cargos electivos que por ley corresponde a la mujer. Esta medida tiene carácter obligatorio.

Párrafo I.- La Junta Central Electoral no admitirá listas de candidaturas para cargos congresuales que no incluyan el cuarenta por ciento (40%) de candidaturas para la mujer.

Párrafo II.- Así mismo, la Junta Central Electoral no admitirá listas de candidaturas en cada provincia, municipio o circunscripción para cargos municipales que no incluyan el cincuenta por ciento (50%) de candidaturas para la mujer.

Párrafo III.- En los casos que no se cumplieran estas obligaciones, este alto tribunal electoral devolverá dicha lista al partido, agrupación o movimiento político que corresponda, para que en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas cumplan con la ley, de lo contrario, no se aceptarán las postulaciones a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos en las demarcaciones electorales donde no se haya cumplido este requisito legal, declarándose desierta la presentación de candidatos por el partido, agrupación o movimiento político en esa demarcación.

Párrafo IV.- Las escogencias de las candidaturas que por ley corresponden a la mujer para cargos congresuales y municipales se hará como sigue: Cuando una o más precandidatas a puestos de elección popular participante en las primarias a la que se refiere esta ley, no haya o hayan obtenido la cantidad de votos suficientes para ostentar el porcentaje correspondiente de las candidaturas que establece la ley para la mujer dentro de cada provincia, municipio o circunscripción, la o las mujeres más votadas en el proceso de primarias correspondiente a la demarcación electoral de que se trate, será o serán las precandidatas legítimamente electas como las candidatas que cubrirán la cuota o porcentaje requeridos a la que tienen pleno derecho por la ley.

Párrafo V.- Si dentro de una determinada demarcación política electoral, es decir, Distrito Nacional, provincia, municipio o circunscripción, las mujeres participantes como

precandidatas en el proceso de las primarias alcanzan a obtener por votación directa un número de candidaturas equivalentes al por ciento que le otorga la ley, no se procederá a la aplicación de lo que establece el Artículo 43, para Inscripción de Candidaturas de esta ley.

Artículo 46.-Cuota de la Juventud. Cada Partido, Agrupación o Movimiento Político, postulará el diez por ciento (10%) de jóvenes hasta treinta y cinco (35) años, de su propuesta nacional de las candidaturas.

Artículo 47.- Orden de las candidaturas. En el caso de las candidaturas de diputados, diputadas, regidores y sus suplentes, así como vocales de distritos municipales, prevalecerá el orden alfabético por apellidos de las candidaturas de cara a la presentación oficial por ante la Junta Central Electoral o las Juntas Electorales, según sea el caso, de manera alterna con el nombre de las mujeres. El mismo criterio se utilizará para la elaboración de la boleta electoral correspondiente.

Artículo 48.- Registro de Precandidaturas en la Junta Central Electoral. A más tardar cuarenta y cinco (45) días antes de la fecha fijada para la celebración de las primarias de elección de candidatos a cargos de elección popular, cada partido, agrupación o movimiento político entregará a la Junta Central Electoral, por escrito, en papel membretado y con sello de la organización política, la relación completa de los precandidatos de sus correspondientes organizaciones políticas que participarán en dichas primarias, la cual contendrá:

1) Nombres, apellidos y apodos si los tuvieren;

2) Cédula de identidad y electoral;

3) Posición o cargo de elección popular al que aspiran;

4) Dirección;

5) Fotografía digital de cada uno y,

6) Teléfonos y dirección electrónica si lo tuvieren.

Párrafo.- Es optativo de la alta dirección o instancia competente de los partidos,

agrupaciones y movimientos políticos decidir sobre la aplicación o no de cuotas o aportes económicos a los aspirantes a candidaturas a cargos de elección popular, para tener derecho a la inscripción de precandidaturas.

Artículo 49.- Registro de Candidaturas en la Junta Central Electoral. Sin perjuicio de lo que establece la presente Ley y la ley electoral vigente, cada partido, agrupación o movimiento político registrará por escrito en la Junta Central Electoral, a más tardar quince (15) días laborables después de la fecha de celebración de las primarias en la que estos fueron electos por mayoría de votos, la relación completa de los candidatos a puestos de elección popular presentados por sus correspondientes organizaciones políticas para participar en las elecciones generales convocadas por la Junta Central Electoral para cualquiera de los niveles presidencial, congresual o municipal, la cual contendrá:

1) Nombres, apellidos y apodos si los tuvieren;

2) Cédula de identidad y electoral;

3) Posición o cargo de elección popular al que son nominados;

4) Dirección;

5) Fotografía digital de cada uno, y

6) Teléfonos y direcciones electrónicas si los tuvieren.

Párrafo.- Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos están en la obligación de utilizar el sistema automatizado de la Junta Central Electoral para el depósito de las candidaturas a ser inscritas tanto en la Junta Central Electoral como en las Juntas Electorales.

Artículo 50.- Candidaturas Reservadas en los Casos de Alianza o Fusión. Las candidaturas asignadas o reservadas por un partido, agrupación o movimiento político a dirigentes del mismo partido o de otro partido, agrupación o movimiento político como resultado de una alianza electoral o fusión, tendrán validez legal si las mismas son reservadas por lo menos treinta (30) días antes del inicio de la precampaña correspondiente a la celebración de las primarias organizadas para la elección de los candidatos a cargo de elección popular.

Párrafo I.- Toda candidatura de elección popular cedida a dirigentes del mismo partido, o acordada con otros partidos, agrupaciones y movimientos políticos o alianza de partidos dentro de la cuota del veinte por ciento (20%) reservada a la alta dirección de los partidos, movimientos y agrupaciones políticas deberán ser aprobadas por los respectivos organismos de máxima dirección colegiada de cada organización política involucrada en el acuerdo de que se trate y una vez cedida o acordada no podrán ser incluidas dentro del número de candidaturas a ser elegidas en las primarias de la demarcación electoral que corresponda.

Párrafo II.- Las decisiones relativas a candidaturas asignadas dentro del mismo partido o acordadas entre partidos, agrupaciones y movimientos políticos o alianza de partidos, respetarán en todos los casos lo que establece el artículo para Inscripción de Candidaturas de esta ley para las candidaturas para las mujeres.

Párrafo III.- Es una obligación de todo partido, agrupación o movimiento político que decide concurrir aliada con otras fuerzas políticas establecer en el pacto los candidatos que son presentados por la referida alianza, a los fines de determinar con exactitud el nivel de representación que tiene cada organización dentro de la alianza concertada.

Párrafo IV.- Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que concurran aliados estarán representados individualmente en las boletas electorales, mediante la presentación de sus respectivos recuadros. En tal sentido, serán computados los votos según la cantidad que obtenga cada uno de manera individual, aun dentro de la alianza, comprobándose con los marcados en los recuadros respectivos y aun cuando se trate de candidatos comunes.

Artículo 51.- Porcentaje para las Reservas. Con la aprobación de sus integrantes, el organismo de máxima dirección colegiada de todo partido, agrupación o movimiento político tiene el derecho, en el marco de lo establecido en la Constitución y la presente Ley, de reservar a conveniencia de su organización política, incluyendo los puestos cedidos a dirigentes del mismo partido o por acuerdos, alianzas o fusiones con otros partidos, agrupaciones o movimientos políticos, un máximo de candidaturas a cargos de elección popular equivalente al veinte por ciento (20%) del total de las nominaciones establecidas por la Constitución y las leyes en todo el país, para los puestos de senadores, diputados, alcaldes, regidores, directores y subdirectores de distritos municipales y vocales.

Párrafo I.- Los candidatos escogidos dentro de la cuota del veinte por ciento (20%) reservada a la alta dirección de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos serán liberados de participar en las primarias celebradas para la elección de los candidatos que participarán en las elecciones generales que correspondan.

Párrafo II.- Las candidaturas a cargos de elección popular que correspondan al veinte por ciento (20%) reservadas a la alta dirección de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos serán inscritas en la Junta Central Electoral en igualdad de condiciones que los candidatos elegidos por la mayoría de votos en las primarias celebradas para la escogencias de los candidatas restantes que participaran en las elecciones generales.

Párrafo III.- La máxima dirección colegiada competente de las organizaciones políticas darán a conocer públicamente y comunicarán por escrito a la Junta Central Electoral, por lo menos quince (15) días antes de la apertura oficial de la precampaña de las primarias, los cargos, posiciones y demarcaciones electorales a que correspondan de la cuota del veinte por ciento (20%) reservada a la alta dirección colegiada de los mismos.

Párrafo IV.- Las personas del mismo partido o las que resultaren escogidas como candidatos a las elecciones generales en el marco de la cuota del veinte por ciento (20%) de las reservas de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, a la que se refiere el presente Artículo 51 de esta ley, serán liberados de participar en las primarias celebradas para la elección de los candidatos que participarán en las elecciones generales que correspondan.

Artículo 52.- Requisito para Ostentar una Precandidatura o Candidatura. Para aspirar y ostentar una precandidatura o candidatura en representación de un partido, agrupación o movimiento político, se requiere:

1) Que él o la aspirante a la nominación correspondiente esté en pleno disfrute de sus derechos civiles y políticos;

2) Que cumpla a plenitud con los requisitos que establecen la Constitución y las leyes para ostentar un cargo de elección popular al que se aspira alcanzar;

3) Que tenga un tiempo de militancia o permanencia mínimo en el partido, agrupación o movimiento político, si así estuviere consignado en los estatutos orgánicos del partido, agrupación o movimiento político por la que aspira a postularse;

4) Que el aspirante a una precandidatura para un determinado evento electoral, en representación de un partido, agrupación o movimiento político no haya participado como candidato por otro partido, agrupación o movimiento político para el mismo evento electoral;

5) Presentar a la autoridad competente de la Junta Central Electoral, directamente o a través de la alta dirección del partido, agrupación o movimiento político que lo postula, constancia escrita que prueba la no adicción a sustancias tóxicas en la sangre u orina, realizada por un laboratorio reconocido en el país.

Artículo 53.- Escrutinio y proclamación. La Junta Central Electoral con la participación de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos realizarán los escrutinios de las elecciones primarias y completados estos, procederá a proclamar como ganadores de las candidaturas que correspondan, a los que hayan obtenido mayoría de votos en las primarias.

Párrafo I.- El cómputo de los resultados totales finales deberá ser dado a conocer en un plazo no mayor de setenta y dos (72) horas después de haberse celebrado el evento de votación y la proclamación de los candidatos electos deberá ser en un plazo no mayor a los cinco (5) días después de emitido el boletín oficial con los resultados finales. Dicha proclamación será de aceptación obligatoria por las organizaciones partidarias, salvo el caso de los recursos a los que haya pertinencia elevar.

Párrafo II.- Sin perjuicio de lo que establecen los artículos 44, 48, y 49 de esta ley los ganadores de las candidaturas a puestos de elección popular serán los que hayan obtenido la mayoría de los votos entre los precandidatos que participaron en las primarias celebradas para tales fines.

Artículo 54.- Apropiación Fondos para las Primarias. Los recursos para organizar el proceso de las elecciones primarias abiertas, simultáneas de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para elegir los candidatos a los distintos cargos de elección popular en las elecciones ordinarias, serán deducidos, previo acuerdo con las organizaciones políticas, del aporte económico que proporciona el Estado a los partidos, independientemente de los aportes de la Junta Central Electoral en naturaleza y logística.

Artículo 55.- Propaganda permitida durante la Precampaña. La precampaña política es un proceso limitado a lo interno de los partidos políticos, por tanto se limitará a:

1) La participación de los candidatos y sus voceros, por invitación o por iniciativa propia, ante los medios de comunicación: Prensa escrita, radial, televisiva y otros sistemas electrónicos;

2) Las reuniones bajo techo o recintos cerrados, visitas casa por casa, encuentros y otros tipos de actividades similares, siempre bajo techo, que involucren a militantes y simpatizantes del partido, agrupación o movimiento político que sustentan las candidaturas;

3) La producción y uso individual de materiales de propaganda de tipo personal, tales como camisetas, gorras, banderas, distintivos, adhesivos y cintas;

4) La divulgación de mensajes transmitidos por diferentes vías, tales como teléfonos, facsímiles, correo, internet y otros medios de comunicación digital.

Artículo 56.- Propaganda prohibida. Queda total y explícitamente prohibido:

1) La pintura de las calles, aceras, contenes, postes del tendido eléctrico, árboles, así como de cualquier propiedad pública, con los colores, emblemas o símbolos del candidato o el partido, agrupación o movimiento político que lo sustenta;

2) Los afiches, vallas, cruza calles, calcomanías, adhesivos, distintivos, murales, altoparlante (discolight) y cualquier otro medio de publicidad partidaria, que no se coloque acorde con lo establecido en la presente ley o que no se coloque en los locales de los partidos, agrupación o movimiento político;

3) El uso de pintura o afiches no removibles, a menos que se coloquen en los locales y propiedades de los partidos, movimientos y agrupaciones políticas;

4) Toda propaganda política que se fundamente, haga referencia o pueda percibirse de manera negativa, irrespetuosa o contraria a los principios, costumbres y valores culturales de la comunidad local, regional o nacional, en el orden religioso, racial, de preferencia sexual, o de cualquier otra naturaleza que contravenga las buenas costumbres;

5) La propaganda que perjudique la estética urbana, dañe el medio ambiente y los recursos naturales, o contravenga las disposiciones sobre ornato municipal;

6) La difusión de mensajes negativos a través de las redes sociales que empañen la imagen de los candidatos será sancionada conforme a la Ley No. 53-07, sobre Crímenes y Delitos de Alta Tecnología;

7) La promoción a través de mensajes publicitarios colocados y transmitidos por los diferentes medios de comunicación;

8) Se prohíbe en los periodos de campana interna, hacer uso pública citación de su figura en nombre de entidades públicas o privadas a las que pertenece.

Párrafo I.- No se permitirá la propaganda anónima o la publicación en los medios de comunicación que no estén avaladas por firma responsable.

Párrafo II.- La Junta Central Electoral elaborará mediante reglamento todo lo concerniente a la propaganda política y a la publicidad de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos.

Párrafo III.- Las violaciones al presente artículo serán sancionadas con la retención de los fondos públicos que aporta el Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos conforme a la ley.

CAPÍTULO VI

DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS

SECCIÓN I
DEL PATRIMONIO DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS

Artículo 57.- Fuentes de los ingresos. Sin perjuicio de lo que establece la legislación electoral vigente, los ingresos de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos se limitarán al financiamiento público y a los otros ingresos previstos por la presente ley.

Párrafo I.- Será ilícito que los partidos, agrupaciones y movimientos políticos reciban

cualquier otro tipo de financiamiento directo o indirecto del Estado, o cualquiera de sus departamentos, dependencias u organismos autónomos o descentralizados; de los ayuntamientos o entidades dependientes de éstos, o de empresas públicas y empresas de capital extranjero que no estén establecidas con domicilio o residencias fijas en el territorio nacional, destinado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos.

Párrafo II.- Se prohíbe a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos y a sus dirigentes, militantes o relacionados recibir para costear su actividad política partidaria, donaciones o regalos de parte de cualesquiera de los poderes del Estado, o de los ayuntamientos.

Párrafo III.- Se prohíbe el uso de recursos públicos provenientes de cualquiera de los poderes e instituciones del Estado, incluyendo los ayuntamientos y el Distrito Nacional para financiar actividades de rentabilidad electoral particular, inclusive aquellas que se deriven de inauguraciones oficiales de obras construidas por cualquiera de sus instancias durante el periodo oficial de campaña de las elecciones generales convocadas para cualquiera de sus niveles.

Párrafo IV.- La Junta Central Electoral tendrá facultad para regular y en caso necesario anular, a solicitud de parte interesada o por iniciativa propia, cualquier operación ilícita de la cual sea apoderada o tenga conocimiento, para incautar provisionalmente o tomar cualquier medida cautelar respecto a cualquier bien o para hacer cesar de inmediato cualquier uso indebido de los recursos y medios del Estado, pudiendo procurarse para ello el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 58.- Rentas propias. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos tienen derecho a generar rentas propias para el mantenimiento de sus actividades mediante la recepción de cuotas partidarias o la celebración de eventos, concertación de créditos bancarios, rifas, cenas, fiestas, venta de bonos, legados que reciban en general y otras actividades de carácter lícito.

Párrafo.- Los préstamos y otras concesiones de entidades crediticias serán aprobados por el organismo de máxima autoridad del partido, agrupación o movimiento político y no deberán comprometer su independencia.

Artículo 59.- Distribución de los recursos económicos del Estado. La distribución de la contribución económica del Estado a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos se hará conforme al siguiente criterio:

1) Un ochenta (80%) por ciento distribuido en función de los votos obtenidos en la última elección;

2) Un veinte (20%) por ciento distribuidos en partes iguales entre todos los partidos, incluyendo los de nuevo reconocimiento en el caso de que los hubiere.

Artículo 60.- Inversión de los Recursos del Estado. Los recursos del Estado que reciban los partidos, agrupaciones y movimientos políticos serán invertidos de la siguiente manera:

1) No menos de un diez ciento (10%) será destinado a los gastos de educación y capacitación, atendiendo al contenido del numeral 1) del Artículo 31 de esta ley;

2) Un cincuenta por ciento (50%) para cubrir los gastos administrativos operacionales de la organización política, (pago de personal, alquiler, servicios y otros);

3) Un cuarenta por ciento (40%) para apoyar las candidaturas a puestos de elección popular de manera proporcional en todo el territorio nacional.

Párrafo I.- En los años en que no se celebren elecciones de dirigentes, primarias y candidaturas a puestos de elecciones popular, el porcentaje establecido en el numeral 3) de este artículo puede ser distribuido de acuerdo a las obligaciones del partido.

Párrafo II.- Durante los primeros diez (10) días del mes de febrero de cada año, los partidos, agrupaciones y movimientos políticos con vocación para acceder al financiamiento público presentarán, so pena de perder tal facultad, un presupuesto general, no desglosado, conteniendo los programas a desarrollar.

Artículo 61.- Contribuciones. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos podrán recibir aportes para el financiamiento de sus actividades, procedentes de personas naturales, presentando una nómina de contribuyentes para los fines de comunicación en una página web conforme a lo que establece la Ley de Libre Acceso a la Información.

Párrafo I.- Las contribuciones individuales hechas por particulares a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos no podrán ser superiores al uno por ciento (1%) del

monto máximo correspondiente al partido que reciba mayor asignación de fondos públicos.

Párrafo II.- Las contribuciones realizadas por internet y las redes sociales deberán ser incluidas en la nómina de contribuyente.

Artículo 62.- Contribuciones Ilícitas. Se considerarán ilícitas todas las donaciones o aportes a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos las provenientes de:

1) Cualquier persona moral de derecho público, salvo la contribución estatal señalada por ley;

2) Las contribuciones de gobiernos e instituciones extranjeras que no estén establecidas con domicilio o residencias fijas en el territorio nacional, a excepción de los aportes de organizaciones extranjeras de carácter académico, recibidas para la formación política, debidamente documentadas y aprobadas por el organismo de máxima autoridad del partido, agrupación o movimiento político que corresponda;

3) Los aportes provenientes de personas físicas o jurídicas vinculadas a actividades ilícitas;

4) Los aportes que no se puedan determinar su procedencia u origen;

5) Los préstamos y otras concesiones de entidades crediticias que no sean para un proyecto en específico, aprobado por el organismo de máxima autoridad del partido y toda actividad que comprometa la independencia del partido;

6) Las contribuciones en bienes y servicios, y las franquicias provenientes de algunas de las personas físicas y/o morales señaladas en los numerales 1), 2), 3), y 4) del presente artículo;

7) Las contribuciones de personas físicas subordinadas, cuando les hayan sido impuestas por sus superiores jerárquicos.

SECCIÓN II

DE LA SUPERVISIÓN DEL FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS

Artículo 63.- Composición. Los recursos lícitos para el financiamiento de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos estará compuesto por los recursos públicos destinados por el Estado para los partidos, agrupaciones y movimientos políticos y los recursos privados que estas entidades capten de conformidad con lo establecido en la presente ley y ley electoral vigente.

Artículo 64.- Supervisión. La supervisión de los recursos indicados en el Artículo 58, estará a cargo de una Unidad Especializada de Control Financiero de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos de la Junta Central Electoral.

Artículo 65.- Funciones. La Unidad Especializada de Control Financiero de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos de la Junta Central Electoral será responsable de:

1) Verificar que los partidos, agrupaciones y movimientos políticos cumplan con todos los requisitos legales necesarios para acceder al financiamiento público electoral;

2) Comprobar que todos los sistemas internos de control financiero de los partidos, movimientos y agrupaciones políticas se encuentren en funcionamiento;

3) Fiscalizar la distribución interna del fondo, presentada en el presupuesto anual de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos a fin de que se empleen acorde con lo establecido por el referido presupuesto y la presente ley. A tales fines la Unidad Especializada de Control Financiero de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos de la Junta Central Electoral trabajará en coordinación con la Unidad de Control Financiero interno de cada partido;

4) Elaborar las normativas, formularios, catálogos de manejo de cuentas para los reportes de gastos de precampaña de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos y de los candidatos;

5) Otras funciones que establezcan la Constitución y la Ley Electoral vigente.

Párrafo.- La Junta Central Electoral, por la vía reglamentaria, fijará las disposiciones complementarias que estime convenientes para garantizar una efectiva supervisión de los recursos para el financiamiento de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos.

Artículo 66.- Presentación de informes. Los partidos, movimientos y agrupaciones políticas presentarán, sin perjuicio de lo que establece la Ley Electoral vigente, cada año, ante la Junta Central Electoral, una relación pormenorizada de sus ingresos y gastos.

Párrafo.- La Junta Central Electoral no podrá entregar ninguna partida que corresponda a un partido, agrupación o movimiento político determinada, si ésta no le ha presentado el informe anual al que se refiere el presente artículo.

Artículo 67.- Los Mecanismos de control. Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos están obligados a adoptar los siguientes mecanismos de control:

1) Crear y mantener un sistema contable de acuerdo con los principios legalmente aceptados, en el que se reflejen los movimientos de ingresos y egresos del partido, agrupación o movimiento político, incluyendo el registro de los aportes económicos recibidos en especie;

2) Llevar un registro de contribuyentes, el cual contendrá los nombres y apellidos de los contribuyentes, así como la cédula de identidad y electoral, la dirección y el monto de la contribución. Este registro será visado por la Junta Central Electoral cuando lo considere pertinente.

3) Designar un tesorero o secretario de finanzas encargado de administrar los fondos públicos y privados que reciben, trátese de un año electoral o no.

Párrafo.- La violación de este artículo por parte de cualquiera de los partidos, agrupaciones o movimientos políticos se constituye en un impedimento ipso facto para recibir los fondos públicos que les correspondieran de acuerdo con la Ley de Financiamiento Público de los partidos políticos.

Artículo 68.- Organismos de control. Será responsabilidad de la Junta Central Electoral declarar la aceptación de los informes económicos remitidos por los partidos, agrupaciones y movimientos políticos en los primeros tres (3) meses de cada año. Si en el plazo indicado la Junta Central Electoral no da respuesta a dicho informe económico los mismos se consideran buenos y válidos.

Párrafo I.- Un extracto del informe deberá ser publicado por la Junta Central Electoral en

un periódico de circulación nacional o en su portal digital. La Junta Central Electoral no podrá realizar la reposición de los fondos que correspondan al partido, agrupación o movimiento político hasta que éste no haya cumplido con esta condición.

Artículo 69.- Sistema contable. Los sistemas contables deberán prever procedimientos de autorización y un sistema de control que tenga por finalidad garantizar un adecuado seguimiento y registro de todos los actos y documentos partidarios que tengan relación con asuntos de carácter económico y deberán llevar en forma ordinaria libros y documentos rubricados y sellados por la Unidad Especializada de Control Financiero de los partidos de la Junta Central Electoral.

Párrafo I.- Cada partido, agrupación o movimiento político dispondrá de libros de contabilidad detallados que permitan en todo caso conocer su situación financiera y patrimonial y el cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley. De igual manera, dispondrá del Libro Diario y todo otro libro que la administración electoral estime necesario para un mejor funcionamiento administrativo. Dichos libros deben reflejar en todo caso, los movimientos de ingresos y egresos de la organización política.

Párrafo II.- Los libros contables de inventarios y balances deberán contener, conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados:

1) La cuenta de ingresos en la que se debe consignar, como mínimo, las siguientes categorías de ingresos:

   a) Ingresos provenientes del financiamiento público;
   b) Ingresos provenientes de las donaciones y aportaciones previstas en la presente ley;
   c) Los ingresos provenientes de las actividades propias del partido, agrupación y movimiento político y aportes de los candidatos;

2) Registro de contribuyentes, el cual contendrá los nombres y apellidos de los mismos, así como la cédula de identidad y electoral, la dirección y el monto del o los aportes y contribuciones;

3) La cuenta de gastos soportada preferiblemente por comprobantes fiscales o en su

defecto, por recibos pre-numerados de imprenta con indicativo de las erogaciones partidarias en la cual se registren todos los gastos, consignándose como mínimo las siguientes categorías de gastos:

a) Gastos de personal;
b) Gastos de adquisición de bienes y servicios;
c) Gastos financieros;
d) Gastos de actividades propias de la organización política;
e) Otros gastos administrativos.

4) Cuenta de operaciones de capital relativa a:

a) Créditos o préstamos de instituciones financieras;
b) Inversiones.

Artículo 70.- Restricción para la entrega de fondos públicos de financiamiento. Sin perjuicio de lo que establecen otras leyes que fueren aplicables, no recibirán las cuotas o partidas correspondientes a los fondos de financiamiento públicos, los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que incurran en las siguientes violaciones:

1) Los que reciban contribuciones prohibidas consignadas en la presente ley;

2) Los que no cumplan con los artículos 65, 66 y 67 de esta ley, en lo referente a los organismos y mecanismos de control, publicidad y sistema contable;

3) Quienes incurran en gastos e inversiones no permitidas por la presente ley;

4) Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que no cumplan con lo que establece el Artículo 69 de esta ley.

Artículo 71.- Cuenta única. Se crea la Cuenta Única, la cual será manejada por el tesorero o secretario de finanzas y el presidente o cualquier otra persona que señalen los estatutos del partido, agrupación o movimiento político y a la cual deberán ser girados todos los aportes públicos destinados por el Estado al financiamiento de la actividad política electoral.

Artículo 72.- Gastos permitidos. Los fondos del año electoral y pre-electoral podrán ser

utilizados en:

1) Actividades electorales en general, como son: la contratación de publicidad, propaganda, estudios de medición electoral, implementación de programas orientados a la administración y control del voto, locales partidarios, impresión de promoción política, material gastable y pago del personal o de los servicios recibidos y en entrenamiento y capacitación electoral;

2) Los gastos de comunicaciones, transporte y envíos en que se incurra;

3) Todos aquellos otros gastos necesarios para el desarrollo de la precampaña y campaña electoral y que sean compatibles con las disposiciones de la Ley Electoral y las resoluciones que emanaren de la Junta Central Electoral en coordinación con los partidos, agrupaciones y movimientos políticos.

CAPÍTULO VII

DE LA PÉRDIDA DE LA PERSONERÍA JURÍDICA, DISOLUCIÓN DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DEL PARTIDO, AGRUPACIÓN Y MOVIMIENTO POLÍTICO

Artículo 73.- Causas de pérdida de la personería jurídica. La Junta Central Electoral mediante resolución motivada, declarará disuelta la personería jurídica del partido, agrupación o movimiento político, cerrará el expediente y ordenará su depósito en el archivo de dicha institución, por una de las siguientes causas:

1) No haber obtenido por lo menos un uno por ciento (1%) de los votos válidos emitidos en las últimas elecciones nacionales ordinarias, presidencial, congresual o municipal correspondiente al mismo período electoral;

SENADOR PRESIDENTE: ¡Arístides! ahí es lo de los partidos minoritarios.

SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB: Okey.

(EL SENADOR SECRETARIO PRIM PUJALS NOLASCO CONTINÚA LA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY DE PARTIDOS, AGRUPACIONES Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS.)

2) No haber obtenido representación congresual y municipal en las últimas elecciones generales;

3) No haber participado en dos elecciones generales ordinarias sucesivas organizadas por la Junta Central Electoral o habiendo participado en éstas, por no haber alcanzado los porcentajes establecidos en el numeral 1) del presente artículo;

4) Por acto voluntario adoptado por los organismos internos partidarios correspondientes, acorde con lo establecido en los estatutos de la organización partidaria, agrupación o movimiento político.

5) Por fusión con uno o más partidos, conforme la legislación electoral vigente, y

6) Cuando concurra aliado y el candidato que es aportado en la alianza por la organización política no alcance a ganar la posición para la que se presentó como candidato, ni alcanza el porcentaje requerido en el numeral 1) de este artículo.

Artículo 74.- Disolución por acto voluntario. Todo acto voluntario por virtud del cual quede disuelto un partido, agrupación o movimiento político debe ser comunicado sin demora a la Junta Central Electoral por la dirección nacional o por representantes designados al efecto por la asamblea que lo hubiese acordado, remitiendo un ejemplar o copia certificada por funcionario competente, del acta correspondiente.

Párrafo.- La Junta Central Electoral previa verificación de la regularidad de la documentación presentada, dictará una resolución por medio de la cual declarará disuelto el partido, agrupación o movimiento político y ordenará que su expediente sea clausurado y archivado después de incorporar en él la referida documentación.

Artículo 75.- Liquidación por disolución. Cuando un partido, agrupación o movimiento político quedare disuelto, excepto en el caso de fusión, su patrimonio será liquidado de

conformidad con disposiciones que para tal fin deberán contener sus estatutos o documentos constitutivos, bajo la fiscalización de la Junta Central Electoral.

CAPÍTULO VIII

DE LAS PENALIDADES

Artículo 76.- Sanciones. Sin perjuicio de las demás leyes que le sean aplicables, las violaciones a la presente ley por los partidos, agrupaciones y movimientos políticos o por cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, serán sancionados de la forma siguiente:

1) Multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos vigentes en el sector público, a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que incurran en violación al Artículo 20, numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de esta ley;

2) Multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos vigentes en el sector público, y la pérdida del derecho al financiamiento público que le corresponda para los seis (6) meses siguientes a la condena de lo irrevocablemente juzgado, a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que incurran en violaciones a los literales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, del Artículo 21 de esta ley;

3) Serán sancionados con las penas previstas en la presente ley y en el Artículo 408, del Código Penal Dominicano, las organizaciones políticas que se apropiaren indebidamente de los recursos partidarios destinándolos a un uso distinto al que establecen la ley vigente y las instancias de dirección colegiada de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos;

4) En el caso de financiamiento ilegal, los candidatos, partidos, agrupaciones y movimientos políticos y personas físicas o morales responsables serán condenados al pago de una multa del doble de la contribución ilícitamente aceptada;

5) En caso de violación de los artículos 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de esta ley, la Junta Central Electoral conminará al partido, agrupación o movimiento político infractor a regularizar su status en un plazo preciso. En caso de que el partido, agrupación o movimiento político no diera cumplimiento a las decisiones de la Junta Central Electoral y comprobadas las violaciones del partido, agrupación o movimiento político

sometidas, la Junta Central Electoral dispondrá las penalidades que en el marco de la Constitución y la presente ley estime pertinentes. La sanción impuesta será levantada en caso de que cesen las violaciones legales en que se hayan incurrido;

6) Multa de veinte (20) a cincuenta (50) salarios mínimos vigentes en el sector público, prisión correccional de tres (3) a seis (6) meses y la inhabilitación para ser candidato a posiciones de elección popular para el período electoral siguiente a la condena de lo irrevocablemente juzgado, a los dirigentes y afiliados de partidos, agrupaciones y movimientos políticos que incurran en violaciones al numeral 8 del Artículo 21 de esta ley;

7) Multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos vigentes en el sector público; prisión correccional de seis (6) meses a un (1) año e inhabilitación para ser candidato a posiciones de elección popular en los dos (2) períodos electorales siguientes a la condena de lo irrevocablemente juzgado, a todo funcionario del Estado que incurra en violaciones al numeral 10 del Artículo 21 de esta Ley.

8) Los aspirantes que inicien su campaña antes del tiempo oficial de campaña o precampaña, serán sancionados con la inadmisibilidad de la candidatura. La Junta Central Electoral será responsable de hacer cumplir esta disposición.

Artículo 77.- Sanciones a los Miembros. Las sanciones aplicables a los miembros de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos son las siguientes:

1) Serán sancionados con las penas previstas por el Código Penal Dominicano, aquellos afiliados que se apropiaren indebidamente de los recursos partidarios, destinándolos para un uso distinto al que estén regularmente asignados por las instancias partidarias;

2) Los dirigentes o miembros de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que incurran en violaciones a la presente ley, serán sancionados con las penas que correspondan, independientemente de que aleguen haber realizado estas acciones por mandato de su partido, agrupación o movimiento político o de la dirección política de los mismos;

3) A los afiliados y dirigentes que se les compruebe haber realizado un fraude electoral para ganar determinada posición electiva a lo interno de la organización política, o a puestos de elección popular para cualquiera de los niveles presidencial, congresual o municipal, quedarán inhabilitados políticamente para ostentar posiciones electivas por

un tiempo no menor de un período electoral, además del que corresponda al momento en que se cometió dicho fraude electoral;

4) Serán sancionados con la inhabilitación a postulación a cargo electivo por un período de cinco (5) años, aquellos militantes que se les compruebe que de forma deliberada incurran en la doble afiliación prevista en el Párrafo I, del Artículo 22 de esta ley.

Artículo 78.- Otras Sanciones. Independientemente de otras leyes y penalidades que le fueren aplicables, las personas físicas y morales que no sean partidos, agrupaciones y movimientos políticos o miembros del partidos, agrupación o movimiento político que cometieren infracciones a la presente ley, serán sancionadas con multa de cinco (5) hasta cien (100) salarios mínimos del sector público, de conformidad con la gravedad del caso.

Artículo 79.- Competencia. Sin perjuicio de los asuntos o infracciones que sean de competencia de los tribunales penales del Poder Judicial, el Tribunal Superior Electoral será el responsable de juzgar las infracciones cometidas a la presente ley, sea por sometimiento de la Junta Central Electoral o por apoderamiento de la parte interesada. En los casos que se formulen sometimientos judiciales, la Junta Central Electoral dará seguimiento a esos casos, haciéndose representar legalmente como parte querellante.

CAPÍTULO IX

DIPOSICIÓN GENERAL

Artículo 80.- Aplicación de la ley. La aplicación de esta ley queda a cargo de la Junta Central Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Vigencia. Esta ley entra en vigencia a partir de su promulgación y publicación según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil de la República Dominicana.

SENADOR PRIM PUJALS NOLASCO: Hemos concluido la lectura, Señor Presidente.

SENADOR PRESIDENTE: Sí, como ha señalado el Secretario del Bufete Directivo, el Senador Prim Pujals Nolasco, hemos concluido la lectura íntegra de la Iniciativa No.575-2018, relativa al Proyecto de Ley de los Partidos y Agrupaciones Políticas, con el Título Modificado, Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos. Al haber concluido la lectura completa de la iniciativa, debo señalar lo siguiente, ya pidió la palabra el Presidente de la Comisión, pero debo precisar, que se encuentran presentes, para fines del cálculo de la votación en cada punto que se someta, treinta (30) senadores y senadoras presentes, por cuyo motivo, será necesario un mínimo de veinte (20) para cada propuesta de modificación y la aprobación íntegra de dicha iniciativa. Tiene la palabra el Senador Arístides Victoria Yeb, Presidente de la comisión que tuvo a su cargo el estudio y tratamiento de esta iniciativa.

SENADOR ARÍSTIDES VISTORIA YEB: Muchas gracias, muy buenas tardes Honorable Presidente, y a los honorables colegas senadores y senadoras. Nosotros vamos a hacer algunas propuestas de modificación, algunas de forma, otras de fondo, en virtud de una revisión que el Departamento de Comisiones le hizo al proyecto.

(EL SENADOR ARÍSTIDES VICTORIA YEB, DA LECTURA A LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIONES)

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

INICIATIVA: Proyecto de Ley de Partidos Políticos, Exp. No. 00575,

FECHA: 18 de abril de 2018 **PROPONENTE:** Senador Arístides Victoria Yeb

Enmiendas presentadas al informe con su redacción alterna integrada, respecto al Proyecto de Ley de Partidos Políticos. Aprobado en Primera Lectura en fecha 11 de abril, 2018:

Hemos revisado la redacción alterna del Proyecto de ley de Partidos Políticos, expediente No. 00575 y sugerimos las siguientes:

1.- Agregar un Visto, el cual se leerá:

> ***"VISTO: Reglamento de la Junta Central Electoral que establece las Normas Contables para el manejo de la distribución de la contribución económica del Estado a los Partidos Políticos y los ingresos de otras fuentes lícitas, del 21 de marzo de 2017.***

2.- Modificar el Título de la Sección II, del Capítulo II, para que se lea:

SECCIÓN II
DE LOS PROPÓSITOS, PRINCIPIOS Y ATRIBUCIONES

3.- Modificar los epígrafes de los artículos 9 y 10, referentes a Libertad de afiliación y Principios y valores fundamentales, para que en lo adelante se lean:

> ***Artículo 9.- Propósito. (…)***
>
> ***Artículo 10.- Contribución a la educación cívica. (…)***

4.- Modificar el título del Capítulo V, eliminando la estructura Sección, para que se lea:

CAPÍTULO V
DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES PARA CARGOS
DE ELECCIÓN POPULAR
Y SU REGLAMENTACIÓN

5.- Con relación al Artículo 36, sugerimos la siguiente redacción:

> *Artículo 36.- Definición. Las precampañas son períodos que establecerá la Junta Central Electoral con apego a la ley, durante* ***los cuales*** *los partidos, agrupaciones y movimientos políticos* ***realizan las*** *actividades y* ***el*** *proselitismo interno de los precandidatos, con el propósito de*

definir las candidaturas a cargos de elección popular.

6.- Adicionar en el Artículo 40, Período de la campaña interna, las palabras ***"abiertas y en forma simultánea",*** *este artículo se leerá en lo delante de la siguiente forma:*

Artículo 40.- Período de la campaña interna."

SENADOR PRESIDENTE: ¡Perdón, perdón! En la introducción de esa parte, usted dijo "las palabras abiertas", será "las primarias…"

SENADOR ARÍSTIDES VISTORIA YEB: ¡Repito!

6.- *"Adicionar en el Artículo 40. Período de la campaña interna, las palabras…"*

SENADOR PRESIDENTE: ¿Las palabras?

SENADOR ARÍSTIDES VISTORIA YEB: ¡Sí!... ***"abiertas y en forma simultánea",***

SENADOR PRESIDENTE: Ah, ya entiendo.

SENADOR ARÍSTIDES VISTORIA YEB: (CONTINÚA LEYENDO)

"Artículo 40.- Período de la campaña interna. Es el período en el cual los partidos, agrupaciones y movimientos políticos deberán celebrar sus procesos internos para la escogencia de los candidatos a puestos de elección popular y será iniciado el tercer domingo del mes de agosto y concluirá con la celebración de las primarias ***abiertas y en forma simultáneas,*** *el tercer domingo del mes de noviembre del año anterior al que se celebren las elecciones generales.*

7.- Modificar la redacción de la parte capital del Artículo 41, referente a la Proclama, para que en lo adelante se lea:

Artículo 41.- Proclama. La primera semana del mes de diciembre, la

Junta Central Electoral proclamará los ganadores y dejará abierta la campaña, la cual concluirá el ***tercer viernes del mes de mayo. En el caso de una segunda vuelta electoral, el tercer viernes del mes de junio del año siguiente.***

8.- Eliminar el párrafo II del Artículo 42, referente a la Organización de las primarias.

~~*Párrafo II.- La Junta Central Electoral registrará el padrón de concurrentes para evitar que un elector pueda votar en las primarias abiertas y simultáneas, por varios partidos, agrupaciones o movimientos políticos.*~~

9.- Sobre el Artículo 46, de la Cuota de la juventud, incluir dos párrafos que en lo adelante se leerán:

Párrafo I. La Junta Central Electoral no admitirá listas de candidaturas para cargos de la propuesta nacional, que no incluyan un mínimo del diez por ciento (10%) de candidaturas para la juventud.

Párrafo II.- En los casos en que no se cumpliera con esta obligación, la Junta Central Electoral devolverá dicha lista al partido, agrupación o movimiento político que corresponda, para que en un plazo no mayor de 72 horas cumplan con lo dispuesto; de lo contrario, no se aceptarán las listas de candidaturas para cargo de la propuesta nacional."

SENADOR TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN: ¡Perdón Presidente! Podría repetir el Párrafo I?, porque es una redundancia o yo no entendí bien.

SENADOR PRESIDENTE: Repita esa, por favor.

SENADOR ARÍSTIDES VISTORIA YEB: (CONTINÚA LEYENDO)

"Párrafo I. *La Junta Central Electoral no admitirá listas de*

candidaturas para cargos de la propuesta nacional, que no incluyan un mínimo del diez por ciento (10%) de candidaturas para la juventud.

SENADOR TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN: ¿Eso no es lo que dice el artículo? ¡No veo diferencia!

SENADOR PRESIDENTE: Precisa el Senador Galán, que si ese párrafo no es lo mismo que dice el artículo. ¿En qué se diferencia?

SENADOR ARÍSTIDES VISTORIA YEB: Tendría que leer el Artículo, Presidente.

SENADOR PRESIDENTE: Porque, yo lo que entiendo es, que el artículo se refiere a que los partidos están obligados a asegurar la participación del 10% de jóvenes en las candidaturas; y en el párrafo está refiriéndose a lo concerniente al depósito o a la presentación que tiene que tener eso; yo entiendo que es así.

SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO: Que no será aceptado.

SENADOR ARÍSTIDES VISTORIA YEB: ¡Así es, Presidente!

SENADOR PRESIDENTE: ¡Pues es así! Una cosa es que están obligados, y otra cosa es que en la presentación a la Junta tiene que tener ese porcentaje a la juventud.

SENADOR ARÍSTIDES VISTORIA YEB: (CONTINÚA LEYENDO)

10.- "Modificar la referencia del Artículo 50 sobre "Candidaturas reservadas en los casos de alianza o fusión", el cual se leerá:

Párrafo II.- Las decisiones relativas a candidaturas asignadas dentro del mismo partido o acordadas entre partidos, agrupaciones y movimientos políticos o alianza de partidos, respetarán en todos los casos lo que establece el ***Artículo 43 de esta ley.***

11.- En cuanto al Artículo 51, sobre "Porcentaje para las reservas", sugerimos la

siguiente redacción:

> *Párrafo II.- Las candidaturas a cargos de elección popular que correspondan al veinte por ciento (20%) reservadas a la alta dirección de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos serán inscritas en la Junta Central Electoral en igualdad de condiciones que los candidatos elegidos por la mayoría de votos en las primarias celebradas para la escogencia de los* ***candidatos*** *restantes que* ***participarán*** *en las elecciones generales.*

12.- Respecto al Artículo 53. Escrutinio y proclamación. adicionar la siguiente referencia de artículos en el párrafo II del mismo, leyéndose de la siguiente manera:

> *Párrafo II.- Sin perjuicio de lo que establecen los artículos* ***44, 47, 48 y 49*** *de esta ley, los ganadores de las candidaturas a puestos de elección popular serán los que hayan obtenido la mayoría de los votos entre los precandidatos que participaron en las primarias celebradas para tales fines.*

13.- En el Artículo 54, referente a Apropiación de fondos para las primarias, agregar la conjunción ***"y"*** *entre las palabras "abiertas" y "simultáneas", para que se lea:*

> *Artículo 54.- Apropiación fondos para las primarias. Los recursos para organizar el proceso de las elecciones primarias, abiertas* ***y*** *simultáneas de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos para elegir los candidatos a los distintos cargos de elección popular en las elecciones ordinarias, serán deducidos, previo acuerdo con las organizaciones políticas, del aporte económico que proporciona el Estado a los partidos, independientemente de los aportes de la Junta Central Electoral en naturaleza y logística.*

14.- En el Artículo 56, referente a Propaganda prohibida, en el numeral 2, poner en plural los términos Agrupación, movimiento político para que se lean:

> *2) Los afiches, vallas, cruza calles, calcomanías, adhesivos, distintivos, murales, altoparlante (discolight) y cualquier otro medio de publicidad*

partidaria, que no se coloque acorde con lo establecido en la presente ley o que no se coloque en los locales de los partidos, ***agrupaciones o movimientos políticos****.*

15.- Modificar la redacción del Artículo 59, sobre Distribución de los recursos económicos del Estado, el cual en lo adelante se leerá:

Artículo 59.- Distribución de los recursos económicos del Estado. La distribución de la contribución económica del Estado a los partidos políticos, agrupaciones y movimientos políticos se hará conforme al siguiente criterio:

1. Un ochenta por ciento (80%), distribuido entre los partidos que hayan alcanzado más del cinco por ciento (5%) de los votos válidos obtenidos en la última elección.

2. Un doce por ciento (12%), distribuidos entre todos los partidos que hayan alcanzado más del uno por ciento (1%) y menos del cinco por ciento (5%) de los votos válidos obtenidos en la última elección.

3. Un ocho por ciento (8%), distribuidos entre los partidos que hayan alcanzado el cero punto cero uno por ciento (0.01%) y el uno por ciento de los votos válidos obtenidos en la última elección.

16.-En el Artículo 63, sobre Composición, se agregará al final el artículo ***"la"*** *y en lo adelante se leerá:*

Artículo 63.- Composición. Los recursos lícitos para el financiamiento de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos estará compuesto por los recursos públicos destinados por el Estado para los partidos, agrupaciones y movimientos políticos y los recursos privados que estas entidades capten de conformidad con lo establecido en la presente ley y ***la*** *ley electoral vigente.*

17.- En cuanto al Artículo 64, sobre Supervisión, corregir la referencia interna para que en lo adelante se lea:

*Artículo 64. Supervisión. La supervisión de los recursos indicados en **el Artículo 59**, estará a cargo de una Unidad Especializada de Control Financiero de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, de la Junta Central Electoral.*

18.- En el Artículo 65, numeral 2, invertir el orden de partidos, movimientos y agrupaciones políticas para que se lea así:

*2) Comprobar que todos los sistemas internos de control financiero de los **partidos, agrupaciones y movimientos políticos** se encuentren en funcionamiento;*

*19.- Sobre el Artículo 70, referente a Restricción para la entrega de fondos públicos de financiamiento, agregar en el numeral 2, la referencia del Artículo **64**, para que se lea:*

*2) Los que no cumplan con los artículos **64,** 65, 66 y 67 de esta ley, en lo referente a los organismos y mecanismos de control, publicidad y sistemas contables;*

*20.- En el Artículo 73, Causas de pérdida de la personería jurídica, numeral 2, sustituir la "y" por **"o",** este numeral se leerá del siguiente modo:*

*2) No haber obtenido representación congresual **o** municipal en las últimas elecciones generales; (...)"*

*21.- En el Artículo 76, sobre las Sanciones, en los numerales 1, 2, 6 y 7, se sustituirá la referencia del "Artículo 20" por "Artículo **22",** en lo adelante se leerá:*

*"1) Multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos vigentes en el sector público, a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que incurran en violación al Artículo **22,** numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de esta ley;*

2) Multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos vigentes en el sector público y la pérdida del derecho al financiamiento público que le

*corresponda para los seis (6) meses siguientes a la condena de lo irrevocablemente juzgado, a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que incurran en violaciones a los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Artículo **22** de esta ley;*

*6) Multa de veinte (20) a cincuenta (50) salarios mínimos vigentes en el sector público, prisión correccional de tres (3) a seis (6) meses y la inhabilitación para ser candidato a posiciones de elección popular para el período electoral siguiente a la condena de lo irrevocablemente juzgado, a los dirigentes y afiliados de partidos, agrupaciones y movimientos políticos que incurran en violaciones al numeral 8 del Artículo **22** de esta ley;"*

*7) Multa de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos vigentes en el sector público; prisión correccional de seis (6) meses a un (1) año e inhabilitación para ser candidato a posiciones de elección popular en los dos (2) períodos electorales siguientes a la condena de lo irrevocablemente juzgado, a todo funcionario del Estado que incurra en violaciones al numeral 10 del Artículo **22** de esta Ley.*

*22.- En cuanto al Artículo 77 sobre Sanciones a los miembros, se sustituirá la referencia del Artículo 22 por el **29**, para que en lo adelante se lea:*

*4) Serán sancionados con la inhabilitación a postulación a cargos electivos por un período de cinco (5) años, aquellos militantes que se les compruebe que de forma deliberada incurran en la doble afiliación prevista en el párrafo I, del Artículo **29** de esta ley."*

ARÍSTIDES VICTORIA YEB

Senador Provincia María Trinidad Sánchez

SENADOR PRESIDENTE: Quedan abiertos los turnos para los debates.

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ: Muchas gracias Presidente. Tenemos aquí algunas sugerencias de modificación, en tres (3) o cuatro (4) artículos de la ley.

1. El primero se refiere al Artículo 39, que habla de las precandidaturas como epígrafe, el contenido de ese artículo no se corresponde exactamente con el epígrafe y estamos sugiriendo una redacción diferente, porque ésta dice: "*los partidos, agrupaciones y movimientos políticos escogerán los candidatos…"*, el epígrafe habla de precandidatos, "*…a cargos de elección popular, atendiendo a los mecanismos que establece la presente ley en su estatuto y sus reglamentos.* Estamos sugiriendo que diga: "*Artículo 39. Precandidaturas.* ***Los precandidatos, precandidatas, que se presenten en las Primarias Abiertas y Simultáneas; en las que se elegirán los y las candidatas a cargos de elección popular serán propuestos por*** *los partidos, agrupaciones y movimientos políticos****, atendiendo*** *la presente ley, su estatuto y sus reglamentos."* Esa es la primera.
2. La segunda se refiere al Artículo 40, solamente para cambiar, en el Artículo 40, dice: "*Período de la Precampaña Interna."* Entonces donde se lee, *"Es el período en el cual los partidos, agrupaciones y movimientos políticos deberán celebrar sus procesos internos para la escogencia de los candidatos a puestos de elección popular…";* nosotros estamos sugiriendo que diga: "*Período de la Campaña Interna."* el epígrafe hace énfasis que es la campaña interna, *"Es el período en el cual los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, deberán celebrar sus procesos internos para la escogencia de los* ***precandidatos*** *a puestos de elección popular…"* y sigue igual el artículo, cuando le habla de primarias abiertas y todo eso. Esa es la otra sugerencia.
3. En el Artículo 42, que se refiere a Organización de Primarias, dice ese artículo, "*Organización de Primarias. Todos los partidos políticos, agrupaciones y movimientos procederán en forma obligatoria a seleccionar sus precandidatos a cargos públicos electivos nacionales mediante elecciones primarias abiertas, en forma simultánea, en todo el territorio nacional en un sólo acto electivo con voto*

directo." Nosotros estamos sugiriendo la siguiente modificación…

SENADOR PRESIDENTE: "*Con voto secreto",* dice el artículo.

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ: *"Con voto secreto."* Nosotros estamos sugiriendo la siguiente redacción: *"Organización de Primarias. Todos los partidos políticos, agrupaciones y movimientos procederán en forma obligatoria a seleccionar sus* ***candidatos a cargos de elección popular*** *mediante elecciones primarias abiertas y simultáneas en todo el territorio nacional en un sólo acto electivo con voto directo."* ¡Directo dice!.

SENADOR PRESIDENTE: Usted me excusa, pero en Organización de Primarias lo que se van a presentar es precandidatos.

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ: ¡No, no, no!. Dice el Artículo 42, Organización de las Primarias,

SENADOR PRESIDENTE: Si.

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ: Pero es de las Primarias Abiertas.

SENADOR PRESIDENTE: Sí, pero los partidos van a presentar precandidatos a más de un cargo; usted está hablando de candidatos

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ: Entonces, aquí dice: *"Todos los partidos políticos y movimientos políticos procederán en forma obligatoria a*

seleccionar sus ***precandidatos*** *a cargos públicos directos nacionales, mediante la escogencia de Primarias Abiertas…, a seleccionar sus candidatos a cargos de elección popular.* ¡Si, tiene razón! es la Precandidatura, tiene razón,

4. En el "*Artículo 55. Propaganda permitida durante la Precampaña. La precampaña política es un proceso limitado a lo interno de los Partidos,* ***Agrupaciones y Movimientos Políticos,*** *por tanto se limitará a…"* tal cosa; esa es la sugerencia que estamos haciendo ahí.

SENADOR PRESIDENTE: Yo lo veo igual.

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ: Es que se le agreguen las palabras "*Agrupaciones y Movimientos Políticos"*, hay que agregarle, en el Artículo 55.

SENADOR PRESIDENTE: ¿No está en la propuesta suya, Arístides? ¡no!, prosiga.

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ: Ok, y en Artículo 60 es una corrección simple.

5. Corregir en el Numeral 1, del Artículo 60, para que donde dice *"Artículo 31"*, diga "***Artículo 34".***

SENADOR PRESIDENTE: ¿Es así Carrasco? ¿No es el 32?

SEÑOR JOSÉ DOMINGO CARRASCO ESTÉVEZ, AUDITOR LEGISLATIVO: ¡Sí, sí, es así!.

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ: 34.

SENADOR PRESIDENTE: ¿El 34 es? ¿Es correcto?

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ: ¡Sí!, sí Presidente.

SENADOR PRESIDENTE: Remítame la Propuesta de Modificación, ¿Eliminó la que yo le dije?

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ: Sí.

SENADOR JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL: Muchas gracias Señor Presidente, honorables senadores y senadoras. Es evidente que todos aquí, y el país conoce la posición de cada uno de nosotros en relación a esta pieza; por tanto no creo oportuno y necesariamente volver sobre los argumentos que esbozamos en la Sesión pasada, del pasado miércoles; sin embargo, en vista de que el propio Presidente de la Comisión que tenía a bien estudiar este proyecto, ha presentado casi dos docenas de reformas o de modificaciones, al propio informe que presentó hace una semana; así como también el Senador Rafael Porfirio Calderón Martínez ha hecho lo propio con algunas modificaciones, siendo él también miembro de esa comisión; entiendo, Presidente, oportuno, no hacer aquí, en este Hemiciclo, un esfuerzo de revisión completa nueva vez, de una pieza que evidentemente no estaba terminada. Yo sugiero, Presidente, que el proyecto vuelva a Comisión para que allí pueda culminarse, ¡verdad!, o trabajarse, y presentarse en la próxima semana una pieza, que además, tengamos nosotros tiempo, para poder conocer de cada una de esas puntualizaciones, que el Senador Arístides Victoria Yeb, muy bien ha expresado en la tarde de hoy. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Yo creo que se impone, antes de proseguir dando los turnos, someter la propuesta que ha hecho el Senador José Ignacio Ramón Paliza Nouel. Él sugiere, que por las propuestas presentadas aquí, la mayoría de forma, que vuelva a

comisión la iniciativa que estamos conociendo en este momento.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo con la propuesta presentada por el Senador José Ignacio Ramón Paliza Nouel, que lo exprese levantado su mano; ¡cuente!, (REFIRIÉNDOSE AL MAYORDOMO).

Votación 003 "Sometida a votación la propuesta del Senador José Ignacio Ramón Paliza Nouel, para que la Iniciativa 575-2018 vuelva a Comisión. **05 VOTOS A FAVOR, 29 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** RECHAZADA LA SOLICITUD."

SENADOR PRESIDENTE: Hay que estar pendiente. Rechazada la propuesta presentada por el Senador José Ignacio Ramón Paliza Nouel.

(EL SENADOR TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN INFORMA AL PLENO QUE ÉL NO VOTÓ POR ESTA SOLICITUD.)

SENADOR PRESIDENTE: Que conste en el Acta que el Senador Tommy Alberto Galán Grullón, no votó, ¡pero tiene que estar pendiente!.

SENADOR TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN: Respetando la condición, porque era que yo quiero hacer algunas observaciones, y con estos quizás, también pudieran hacerme, los miembros e integrantes de la comisión, algunas observaciones,

quizás, pudiera mi propuesta estar, por no tener claro algún criterio. En el Artículo 50, que se refiere, ¡vamos a tomar esto en serio!, en el *"Artículo 50. "Candidaturas en Reservas en los casos de alianza o fusión."* dice: *"Las candidaturas asignadas o reservadas por un partido, agrupación o movimiento político a dirigentes del mismo partido o de otro partido, agrupación o movimiento político, como resultado de la alianza electoral o fusión, tendrá validez legal si las mismas son reservadas, por lo menos treinta (30) días antes del inicio de la precampaña correspondiente a la celebración de las primarias organizadas para la elección de los candidatos a cargos de elección popular"*. Me parece que ese punto sería importante especificar, sobre todo porque, en el caso de las candidaturas de carácter municipales , llámese esto los concejales, que se ha planteado la posibilidad de las listas cerradas, porque se está planteando postergar la aplicación del voto preferencial; pienso que es importante que además de plantear la reserva del veinte por ciento (20%) en el caso específico de eso, especificar en la inscripción, las numeraciones o la posición dentro de la reserva de las listas cerradas. Eso se da porque muchas veces en los procesos internos, en unas primarias participan, ganan la posición número 1, o ganan, y simplemente, al no especificar previamente, qué posición está siendo comprometida, se sacrifica su posición y posiblemente lo inscriben en el segundo, en el tercero, o cuarto. Entonces, yo pienso que ahí debería establecerse un párrafo que establezca en el caso particular de eso, que además de especificar el veinte (20), en el caso particular, especificar cuáles posiciones dentro de las listas cerradas, serán reservadas en el veinte por ciento (20%).

SENADOR PRESIDENTE: Senador Tommy Alberto Galán Grullón, yo entiendo que eso es improcedente, no podemos legislar sobre algo que no existe. Lo que existe en la actualidad, es que para las elecciones de 2020, el Voto Preferencial se aplicará a nivel Congresional y a nivel Municipal. Si llegado el momento se presenta una modificación de variar el criterio de elección preferencial en los di…, ahí, entonces, cabría, pero ahora no, si no existe; digo, es lo que yo entiendo.

SENADOR TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN: Tiene lógica, aunque yo entiendo que aquí hay una iniciativa que está depositada, pero está bien, podemos esperar ese momento, pero la observación es válida.

SENADOR PRESIDENTE: Téngala pendiente por si acaso se aplica, se aprueba.

SENADOR TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN: Presidente, sobre el tema de la propaganda permitida durante la precampaña, yo solamente quiero hacer una observación, porque se están planteando limitantes, restricciones, habla de un listado de propagandas prohibidas, y de repente establece y especifica la gran cantidad de actividades en recintos cerrados, dentro de los partidos políticos, limita medios de comunicación, que de alguna manera u otra pueda lograr una vinculación de los ciudadanos y las ciudadanas, no simplemente en militantes y simpatizantes; y yo me preguntaría ¿De qué manera, frente a unas primarias abiertas; podríamos lograr la vinculación con el electorado general, para poderlo atraer o involucrar en el proceso?, porque esto simplemente, me limita frente a espacios o propagandas o acciones, dentro de los locales o situaciones muy limitantes, que a mí me impediría poder establecer alguna posibilidad, en función de lo que representan unas primarias abiertas; quería hacer esa observación sobre eso; porque si vemos el pliego, yo digo, ¡bueno! ¿Cómo yo voy a involucrar a ciudadanos y ciudadanas que no son simpatizantes o miembros de un partido? En el caso… ¡Mire Presidente!, sobre el aspecto que involucra los organismos de control, el Artículo 68, para ser justos nosotros, y lograr realmente los mecanismos de control que se refiere; dice: *"Organismos de Control. Será responsabilidad de la Junta Central Electoral declarar la aceptación de los informes económicos remitidos por los partidos, agrupaciones y movimientos políticos en los primeros tres (3) meses de cada año. Si en el plazo indicado la Junta Central Electoral, no dar respuesta a dicho informe económico, los mismos serán buenos y válidos."* Tres (3) meses, yo no creo que, humanamente sea posible, frente a cualquier requerimiento o procedimiento, que valide las informaciones otorgadas, por estos informes económicos que no sea simplemente una inspección por encima. Solamente establecer algún mecanismo de validación de información, con terceras personas, suplidores, acreedores o una situación, posiblemente le puede agotar dos (2) meses a la Junta Central Electoral, frente a la verificación o la validez de un informe económico. Yo sugiero, que en este caso se le establezca un plazo de seis (6) meses a la Junta Central Electoral para la validación; de lo contrario estaría la no emisión de la certificación, validando los informes económicos, pero tres (3) meses, se lo digo yo, que no es verdad, que lo que implica las agrupaciones políticas, la cantidad de documentaciones y las informaciones que deben validar, creo yo

que tres (3) meses es insuficiente.

SENADOR PRESIDENTE: ¡Formalice la propuesta de modificación, la presentación!

SENADOR TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN: Igualmente, en el Artículo 66, dice: *"Presentación de Informes. Los partidos, movimientos y agrupaciones políticas, presentarán, sin perjuicio de lo que establece la Ley Electoral vigente, cada año, ante la Junta Central Electoral, una relación pormenorizada de sus ingresos y gastos. Párrafo. La Junta Central Electoral, no podrá entregar ninguna partida correspondiente…"* Aquí hay que establecer un período, para el otorgamiento de la rendición de esos informes, que no lo establece; o sea, simplemente dice: *"…una relación pormenorizada de sus ingresos y gastos."* cada año, pero debería establecerse que, si al cierre del año fiscal, vamos a decirlo así, al 31 de diciembre, en un plazo de tres (3) meses máximo, deberán entregar esos informes, esos es una, consígueme, yo lo voy a escribir aquí en lo que usted habla.

SENADOR PRESIDENTE: ¿Concluyó?

SENADOR TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN: Si.

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ: Me perdona Presidente, que tenga que volver a insistir sobre el Artículo 42, es una simple corrección lo que estamos sugiriendo. Ese artículo, en su texto principal dice: *"Organización de Primarias. Todos los partidos políticos, agrupaciones y movimientos políticos…",* que *"Todos los partidos políticos, agrupaciones y movimientos políticas",* habría que eliminar una de las dos política esa, *"…procederán en forma obligatoria a seleccionar sus precandidatos a cargos públicos electivos nacionales, mediante elecciones Primarias Abiertas y en forma Simultánea…",* lo que se elige es la candidatura, no la precandidatura, y lo que estamos sugiriendo es, que donde dice, *"precandidatura"* diga ***"candidatura"***, es la recomendación.

SENADOR PRESIDENTE: Pero, entonces, léase el Artículo 39. Entonces, habría que variar ahí a la inversa.

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ: Bueno en el Artículo 39 nosotros hicimos una sugerencia.

SENADOR PRESIDENTE: ¿También está?

SENADOR RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ: Si, está ahí. Gracias Presidente.

SENADOR JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN: Gracias, Honorable Presidente, colegas sanadores y diputados, ¡eh!, colegas senadores. Me recuerda mi vieja militancia en la Cámara o en la Asamblea Nacional. Yo quiero, Presidente, formular una propuesta de modificación, al Artículo 57, Párrafo II; pero, antes de motivar mi propuesta, quiero pedir su anuencia para, brevemente, hacer algunos comentarios. Sobre la Ley de Partidos en la República Dominicana, hay una especie de acudido consenso sobre la necesidad de que las organizaciones políticas, al igual que las campañas electorales, los procesos de selección de los candidatos y financiamiento sean debidamente regulados. Y para ninguno de estos temas, puede haber necesariamente unidad de criterios. Hay aspectos, como el financiamiento, que en cualquier país del mundo va a generar tensiones, controversias, y el establecimiento de la modalidad de la selección de las candidaturas, ha sido, probablemente, el tema más controversial. Y sobre el mismo, se han tejido una serie de discursos, que descalifican a quien asume una u otra posición. Pero también, se ha pretendido instalar, en el imaginario de la sociedad dominicana, y en la opinión pública nacional, algunas verdades que no son completas; y con esto me refiero a algo que ya votamos, que fue a la propuesta de modificación, que es normal en todo proceso de discusión de cualquier ley, a la que hizo referencia el colega respetable Paliza, que pretendió señalar, que estas propuestas de modificaciones son una muestra de que se

precipitó la discusión; y yo entiendo de que ésta es la ley que tiene más tiempo de discusión en la República Dominicana. La otra verdad que se ha querido instalar, y que es una enorme falacia, tan gigantesca como el Pico Duarte, es que no se han escuchado a los sectores. El 80% (ochenta por ciento) de los temas adoptados en esta ley, y en este informe, fueron recogidos por insumos, como insumos, propuestos por entidades de la sociedad civil, partidos políticos, académicos; pero si el 100% (cien por ciento) de lo que plantean actores ajenos al Congreso, son adoptados, significa que hay una sustitución del quehacer para el cual fueron electos los representantes, en este caso, los senadores. Y me parece lamentable, que cuando un colega vota por una posición, que no coincide con la mía, algunos sectores quieran colocar a quien no piensa como uno, en un paredón, a veces, hasta moral; y no puede ser así. Se dijo, en la pasada Sesión, y se repitió en muchos mensajes de redes sociales, pre elaborados, que veintiséis partidos, contra uno, favorecían una posición; hoy se demuestra que no es verdad. Nosotros tenemos un documento que dice que 14 (catorce) partidos están con una posición, de los 26 (veintiséis). Pero eso no significa que si sólo hubiesen sido dos, el mismo porcentaje de votos obtenidos por la representación que vota por una u otra posición, está descalificada, porque eso no es democracia, porque eso no es Poder Legislativo. En ese sentido, y en el caso particular del Partido de la Liberación Dominicana, cuyos estatutos atribuyen al Comité Político la potestad de definir los temas de naturaleza legislativa, en este caso dejó en libertad; y en el ejercicio de mi libertad, de tú libertad, el colega tal votó en favor de las Primarias Abiertas, y el colega tal por las Cerradas. Quien votó por las Cerradas, ha tenido mi respeto absoluto, pero personas que están con las Cerradas han sido despiadados, descalificando e insultando. ¡Tendremos que acostumbrarnos a ese modelo de democracia, y hasta a ese modelo de convivir en vida partidaria!. Por eso yo decía, que los colegas que no coincidieron conmigo, tuvieron mi respeto. La exposición de los distintos colegas era la expresión viva de sus creencias en este episodio particular. ¡Pero yo no puedo descalificarlos, ni llamarles ignorantes! Ni de ningún tipo de calificación insultante, pero, vamos a seguir con el proceso. Volviendo a la propuesta de reforma, yo quiero sugerir, y voy adelantar que no es algo que se me ha ocurrido; es que he venido explorando, en todas las legislaciones, sobre el financiamiento electoral de América Latina y de todo Occidente; aquí hay un estudio, a mi juicio, muy acabado, se llama *"Financiamiento de los Partidos Políticos, en América Latina",* que tiene estudios de casos de 18 (dieciocho) democracias de América Latina, de 18 (dieciocho) países, compilados por Pablo Gutiérrez y Daniel Zovatto, que algunos hemos tenido la oportunidad, en distintos seminarios, de estar con

ellos, son de los más calificados expertos de América Latina o de Iberoamérica, respecto a los temas de partidos políticos. Y en un estudio de todos los países de América Latina, ellos establecen que todos los países, excepto cuatro, incluyendo a la República Dominicana, no establecen ningún tipo de prohibición al financiamiento de campañas, a las donaciones de campañas por parte de empresas contratistas del Estado. Y, si nosotros pretendemos una Ley Electoral y una Ley de Partidos, que entre otros propósitos logren la equidad, la integridad, el equilibrio de las competencias entre los actores políticos y la transparencia de los torneos electorales, me parece razonable que nosotros pasemos a ser uno de esos países que establece la prohibición absoluta de que las empresas contratistas del Estado, de los ayuntamientos, de cualquier entidad pública, puedan financiar campañas electorales. Por lo que formulo, al Párrafo II del Artículo 57, la siguiente coletilla. Dice el artículo: *"Párrafo II. Se prohíbe a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos y a sus dirigentes, militantes, o relacionados, recibir para costear su actividad política partidaria, donaciones o regalos de parte de cualesquiera de los poderes del Estado o de los ayuntamientos."* Yo borraría *"o",* dejaría, *"**,** de los ayuntamientos **y de las empresas…**",* agrego, ***"…proveedoras o contratistas del Estado…"*** esa es mi propuesta, "…***nacional o extranjera."*** Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: ¡Formalice la propuesta!

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA: Buenas tardes, colega Presidente, colegas todos, colegas senadoras. Después de la aprobación, en Primera Lectura, de ese proyecto, por años tan llevado y traído, surgieron muchas voces, algunas voces de organizaciones, gremios y partidos políticos, diciendo que esa ley tenía que ser el fruto de un consenso, de un gran acuerdo nacional y algunos han pedido hasta una mesa de diálogo, como si el Congreso Nacional no fuera un espacio permanente para el diálogo, para el consenso, pero lógicamente, también para el disenso. El consenso es la base, en parte, filosóficamente hablando, de la democracia griega, y después de ahí, han arrancado otros teóricos, a hablar del consenso, a hablar del disenso, y han llegado hasta nuestros días, y hay libros sobre el consenso, y hay libros sobre el disenso; y hay libros sobre sociedades muy consensuadas, y hay libros sobre sociedades conflictualistas; pero también hay muchos teóricos, y muchos, y mucha gente que halaga y alaba la democracia, que dicen

que la mayoría, cuando impera la mayoría, la minoría es el disenso, y aquí la mayoría decidió, y tomó una decisión totalmente legítima; ahora, desde la perspectiva de cada quien, alguien dirá que incorrecta y otros dirán que correcta. Ahora bien, que actuamos de pleno derecho, en función de mandatos constitucionales, lo hicimos. Pero, de todas las intervenciones de ayer, de antes de ayer, me sorprendió una rueda de prensa del Partido Revolucionario Moderno. El 9 de abril de 2014, fueron al Palacio Nacional, en aquella época era Partido Revolucionario Mayoritario, ya se perfilaba, ya venía incubándose el germen de la división, problemas internos, y eso devino en el Partido Revolucionario Moderno, que hoy lo preside ese joven ilustre, ese joven talento…

SENADOR JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL: ¡Aún no!

SENADOR CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA: Bueno, ganaste con un 75 (setenta y cinco) de porcentaje, no sabemos el número de electores, pero, 75 (setenta y cinco); y, ese joven talentoso, de la Novia del Atlántico, hoy va a presidir un partido que se llama el Partido Revolucionario Moderno, pero antes era una especie de corriente, que se llama Partido Revolucionario Mayoritario, le cambiaron a la "eme" de Moderno después. ¡Ah, pero miren ustedes!, que el 14 de abril, digo, el 9 de abril del '14 van, a la sazón Secretario General, Orlando Jorge Mera, Geanilda Vásquez, Milagros Ortiz Bosch y Sonia Guzmán de Hernández al Palacio Nacional de la República Dominicana, ¿Quién es el inquilino principal del Palacio Nacional? El Presidente Danilo Medina Sánchez ¡y le llevan esto! ¿Quién está ahí? El doctor y amigo, a quien le guardo gratitud y cariño eterno, el Doctor José Francisco Peña Gómez, y le entregan este mismo documento, Presidente, prácticamente. ¿Ustedes saben qué dice ese documento, que era la propuesta del PRM, Mayoritario?, En su Artículo 39, dice: *"Padrón y Centros de Votación. Para la celebración de la elección de los, las, candidatos, candidatas a cargos de la elección popular, será utilizada la lista de electores de la Junta Central Electoral. La Junta Central Electoral facilitará mediante gestión y coordinación, ante las autoridades competentes, los locales y escuelas públicas para ser utilizados como centros de votación, en los procesos de elecciones internas, de los partidos y agrupaciones políticas."* Ahí no aparecía movimiento. *"Para celebración de eventos internos de elección de los, las, candidatos a cargos de Dirección, ya internos, de dirección partidaria; los partidos y*

agrupaciones políticas tendrán el derecho de escoger el tipo de padrón o lista que ellos quieran"; o sea, su propio padrón. Pero para escoger precandidatos para ir a procesos generales, la Junta Central Electoral, decían ellos, en aquel entonces, en su realidad de aquel entonces. Vi nombres de los visitantes, anda un video por ahí. En el 2014, cuando estaba abierto, no sé si usted se recuerda, Presidente, y aquí hay testigos, muchos, que participamos en varias comisiones; comisiones de ambas cámaras, comisión del Senado, creo que Calderón presidió una, una vez, no recuerdo; esto tenemos, ¿cuántos años discutiéndolo?, aquí vinieron propuestas de todas las agrupaciones políticas, pero ésta la llevaron donde el Presidente de la República, que desde aquel entonces, Danilo Medina, Danilo Medina era partidario de las Primarias Abiertas; por eso fueron donde el Presidente Medina en el '13, en el '14. Ese es el anteproyecto del '13, la propuesta del '13. Esta ya tenía, digo, esta es la del '13, aquí tenía una Segunda Revisión, Partido, Comisión Especial. Aquí está algo de Naiboa para esta discusión: "*Artículo 37. Organización de primarias para la escogencia de las y los candidatos a cargos de la elección popular. Con apego a la Constitución, la presente ley y la legislación electoral vigente, la Junta Central Electoral reglamentará las primarias para elegir las y los candidatos a los distintos cargos de elección popular, en las siguientes elecciones ordinarias, independientemente del tipo de elecciones generales que se trate. Artículo 38. Dirección y Organización de las Elecciones Primarias. La organización y dirección de las primarias para elección de los puestos de elección popular de los partidos o agrupaciones políticas serán realizadas simultáneamente, el mismo día, por la Junta Central Electoral."*Ahí habría la posibilidad de que, en caso de que la Junta Central Electoral no sea la responsable, el máximo organismo y dirección de partidos escogerá conforme a lo establecido en los estatutos. Ahí bajaron un poco, pero ya habían planteado esto aquí. *"Artículo 40"*, y termino, con esta partecita: *"Padrón y centros de votación. Para la celebración de eventos internos de elección de candidaturas a cargos de elección popular, los partidos y agrupaciones políticas utilizarán la lista de electores de la Junta Central Electoral. La Junta Central Electoral facilitará mediante gestión y coordinación ante las autoridades competentes, los locales de escuelas públicas para ser utilizados como centros de votación en los procesos de elecciones de los partidos y agrupaciones políticas."* Ahí vuelve con los cargos de dirección. Prácticamente no hubo variación de un año a otro, esos documentos pasaron, todos, por las comisiones y yo participé en todas, desde el 2012, cuando comenzó a tratarse este tema; entonces, decir que nuestro Presidente, el Presidente, del Partido de la Liberación Dominicana y de todos los dominicanos y dominicanas, está ahora por una

conveniencia, por una coyuntura con Primarias Abiertas, no se corresponde con la verdad, es una mentira del tamaño de los Himalaya's, tan rastrera como la hoja de auyama. El Presidente Medina desde el '12 ha estado con las Primarias Abiertas, es una convicción profunda, sostenida en el tiempo y si nó, no hubiesen ido al Palacio Nacional, esa comisión, a convencerlo, de Primarias Abiertas y para unificar criterios sobre la base de Primarias Abiertas; recuerden la fecha, 9 de abril de 2014. Muchísimas gracias.

SENADOR FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO: Mi intervención va dirigida, yo tengo muchos años que estoy enfrentando la hipocresía, porque hay una doble moral que raya, si en eso hay prudencia, la raya. Yo estuve leyendo ayer el comunicado de Participación Ciudadana y yo tuve que volverlo a leer, y mis lentes, no requieren de una cantidad de aumento tan pronunciada, pero me los puse y me los quité, para yo no caer en un asunto de confusión, porque yo pensaba, que lo que yo estaba leyendo, yo lo estaba leyendo mal, porque, nosotros estamos propugnando por las Primarias Abiertas; aquí siempre se ha demandado que los partidos políticos tienen que abrirse, que son instituciones que manejan fondos públicos, y que a algunos de ellos, incluso, los acusan de estar secuestrados, y que hay una dirigencia que no les da espacio a nadie; por lo consiguiente, un grupo como Participación Ciudadana, luchadores por más democracia, para más calidad de la democracia, se supone que Primarias Abiertas va en el orden del pensamiento de ellos; ¡no!, están en contra de las Primarias Abiertas, pero de una vez la asocié y soy responsable de mi turno, con las declaraciones del Señor Monseñor Masalles, de la Provincia Peravia, que lo veo hablando y digo yo, bueno los resentimientos llegan lejísimo; como el Presidente Danilo Medina ha sido un creyente total en el tema de las Primarias Abiertas, no solo del '13, Charles, en todo lo que va de siglo y todo lo que tiene el compañero Danilo Medina en política, ha estado siempre, con el tema de las Primarias Abiertas, yo vi a Monseñor Masalles también, opinando sobre eso, y de una vez me vino la idea que fue por la opinión y por la posición del Presidente de las causales; entonces, ésta es una sociedad que hay un grupo de gente que manejan la doble moral, y yo pienso, señores, que confunden a gente y pienso que tienen el derecho de pensar como quieran, pero no de salir a confundir a un pobre pueblo. Nada es más sano y más transparente que tu montar Primarias Abiertas, los que estamos aquí, que tenemos hijos mayores de edad, que les gusta la actividad política, en el caso de nuestro partido, incluso, confrontamos inconvenientes para inscribirlos y quieren hacer política, por un sinnúmero de

reglamentaciones que tenemos nosotros. Yo les comentaba, hace un momento, a mis dos vecinos más cercanos, a Paliza y a Hazim, les decía, miren, nosotros, sin hacer ningún ejercicio de hipocresía, ningún partido está preparado para hacer una convención en este país, señores; yo le tengo más miedo a una convención interna, que a las elecciones de mayo, porque a las de mayo tú vas cuidado por todo el mundo, pero hay unos intereses señores, en el tema de las primarias de los partidos, que para elegir los delegados, los regidores, que son vocales de las juntas de distritos más chiquitas del país, que creo que está en la Región Sur, hay una en Barahona, creo que es una mesa electoral que tienen; eso para ellos, están discutiendo el futuro del mundo ahí es, ¡del mundo!, ellos van para allá preparados es, que ese día se acaba el mundo, y tú tienes realidades así en una provincia, -15 (quince)-, y para ellos no importa que pase todo; incluso, las reuniones de planificación en la noche es, "olvídate, que vamos a ganar como quiera", y ya ustedes saben lo que es "como quiera", que es muy distinto a las elecciones de mayo, donde la Policía Electoral asume el control de todo y evidentemente que al final de la jornada, tú ganaste o perdiste, todo el mundo termina aceptando eso; claro, con el respetivo pataleo, que siempre hay que dejarle como unos días; eso ya es parte de la cultura de nosotros; incluso, ya el pataleo yo lo veo como un respiro, para el que perdió, así también dejarlo, que se haga con dignidad, porque tiene que explicar por qué perdió, pero también ya el que gana es parte como del manejo; así que eso es parte de la cultura de nosotros en el país, eso es así. Entonces, con las Primarias Abiertas, es lo mismo de mayo, tú vas a tener la Junta Central Electoral, que se va a hacer cargo de ese asunto; yo también les agregaba a mis dos vecinos, que la convención del PRM fue la que a mí terminó de convencerme, es que en términos reales todavía, no han terminado de contar; entonces, señores, hay una realidad que nosotros que somos actores de primera línea, no le podemos dar la espalda, por cuestiones políticas, en nosotros, en el PLD hay un problema de dos visiones, pero que el que esté haciendo con eso, como dicen los tígueres en los barrios disque "cocote", se equivocó, nos vamos a poner de acuerdo, incluso, ésta es una expresión clara de que nos vamos a poner de acuerdo, porque nosotros no podemos privar a la República Dominicana de este instrumento, de la Ley de Partidos, y ya la estamos aprobando aquí, ya lo que está faltando es el paso de la Cámara, y en nosotros la sensatez es lo que más ha primado, en el PLD; incluso, nosotros hemos avanzado tanto, que en todo proceso electoral, siempre nos ponemos de acuerdo, y así va a ser y todos los compañeros que estamos aquí, que somos senadores, tenemos intereses y tenemos cosas que perder y también los diputados, y por eso, entonces, yo alabo hoy ya esta decisión que en un momentito vamos a tomar, y es que

nosotros tenemos que darle a la República Dominicana este instrumento que nos va a quitar una tremenda carga a nosotros, y esta ley podrá no ser perfecta, pero sólo con el tema de los financiamientos y el tema provincial, que yo les decía a algunos de ustedes en el bloque, cuando nos reunimos, ¡ojo con el tema de las provincias! porque ciertamente aquí se cometen, de gente que se gana el dinero fácil y gastan una millonada para lograr un puesto, en detrimento de muchísimos, y pienso que la ley ahora, tiene una especie como de torniquete, que en verdad para un poco esa hemorragia; de ahí señores, que la hipocresía de grupos que dicen luchar por más democracia, es todo una pantalla, todo depende de quién esté, todo el mundo sabe de la vinculación de un sector importante, de Participación Ciudadana, con un grupo importante de la oposición, y lo que han hecho, que es malo, es malo si lo hace éste, es bueno si lo hace aquel; entonces, es importante dejarlo claro aquí, que se quiten las máscaras, porque también aquí estamos dejando muchos problemitas resueltos hoy, hay muchas gentes ya con la careta, evidentemente, que van a tener mínimo que cambiarla.

SENADOR AMABLE ARISTY CASTRO: Presidente, buenas noches, señores senadores y senadoras. Yo quiero solicitar, salvo que algún colega de los que no estén de acuerdo con las Primarias Abiertas y quiera hacer uso de la palabra, que usted lo disponga, un Cierre de Debates, en vista de que este proyecto está suficientemente debatido, lo que procede es que, salvo usted y los señores senadores escojan el Cierre de Debates, someter al Hemiciclo las modificaciones que han sugerido el Senador Calderón, el Senador Valentín y el Senador de San Cristóbal; y quiero para que estos asuntos de Franklin Almeida no me sigan haciendo daño, que lo estoy mirando cada vez que abro el periódico, señalar y reiterar, como decía el amigo Charles Mariotti, que algunos sectores de la vida nacional han señalado que el PLD, que sólo un sector del PLD está aprobando esta ley; quiero reiterar, que yo estoy aquí en mi calidad de Presidente del Partido Liberal Reformista, que apenas tenemos un sólo Senador, pero tenemos dos diputados, tenemos un Alcalde, Alcaldesa y regidores, y que no lo estoy haciendo, ni por compromiso del PLD, ni de ningún partido particular; como dije anteriormente, yo tengo suficiente experiencia, pero lo que hago es por mi propia convicción, creo en eso; he participado en la dirección del partido que yo pertenecía, el Partido Reformista Social Cristiano, un partido, que repito, que amo, y por eso yo quiero solicitar el Cierre de Debates, ya que está suficientemente debatido, para que votemos, salvo, repito, que los señores amigos y

colegas senadores que no están de acuerdo con esta posición, vayan a solicitar la palabra. No tengo nada que agradecerle al PLD, sino sencillamente a la amistad, el cariño y el respeto que desde el Señor Presidente de la República, el Señor Presidente Leonel Fernández y todos ustedes, mis colegas y amigos senadores y diputados, los únicos que saben que pueden agradecerle a algunos funcionarios del gobierno, que no tienen sus oídos en el corazón del pueblo, porque no reciben a nadie, que viven maltratando a los senadores y a los diputados, mientras el Presidente Medina, trabaja desde las cinco de la mañana hasta las doce de la noche, entonces eso le está haciendo daño al gobierno; entonces, yo estoy votando aquí por mi convicción, como Partido Liberal Reformista y por el Senador Amable Aristy Castro; entonces, por favor, Señor Presidente, solicito, formalmente un Cierre de Debates, salvo que mis amigos, colegas senadores, que respeto y admiro no quieran, y salvo usted les de la palabra.

SENADOR PRESIDENTE: Solamente quedan pendientes la Senadora Sonia Mateo, el Senador Prim Pujals y….

SENADORA ROSA SONIA MATEO ESPINOSA: Yo retiro mi turno.

SENADOR PRESIDENTE: ¿Usted retira?

SENADORA ROSA SONIA MATEO ESPINOSA: Sí.

SENADOR PRESIDENTE: Entonces, queda el Senador Pujals y nosotros; que solamente quiero hacer unas precisiones y destacar el aspecto de la ley. Tiene la palabra el Senador Prim Pujals; con él y con nosotros cerramos los debates.

SENADOR PRIM PUJALS NOLASCO: Buenas tardes, Señor Presidente, distinguidos colegas. Señores, el Congreso es el primer poder del Estado, integrado por hombres y

mujeres que hemos llegado aquí, porque nos hemos sometido al escrutinio de personas que nos apoyan y de otros que no nos apoyan; hemos tenido, la mayoría de los que estamos aquí, el privilegio de recibir el favor mayoritario del pueblo dominicano en varias ocasiones; el Partido de la Liberación Dominicana ha sido un ejemplo de institución democrática, en los gobiernos del PLD, yo he visto funcionarios que a lo interno adversan al actual Presidente, y en el caso del Doctor Leonel Fernández lo adversaban, y la sangre no llegó al río; era permitido que todo aquel que disintiera tuviera disentimiento, lo manifestara, pero hay una cosa que debemos acordarnos, cuando hay confrontaciones internas, tiene primero que primar la hidalguía, y después reconocer que se está participando en un partido democrático, que sus trascendentales decisiones siempre fueron tomadas por el consenso. El primer político que dio una demostración plena, de lo que es consensuar posiciones, fue Juan Bosch, que cuando los sectores de la derecha hablaban del látigo, Juan Bosch, que era miembro de la izquierda democrática, junto con Figueres, junto con Betancourt, junto con el que encabezaba el Estado Libre Asociado en esa época, Muñoz Marín, que coincidía con los planteamientos de ese grupo, habló de borrón y cuenta nueva, y barrió las elecciones. Duarte decía, que la política era la más importante, después de la Filosofía, para inteligencia noble. Mao Tsé Tung decía, que no importa la divergencia, si el objetivo común traía la convergencia; eso denotaba que de antemano, estábamos unidos. El mensaje que tiene que enviar el partido que está en el gobierno, es el del consenso, porque para mí, consenso significa y se define como la unión de la divergencia hacia un fin común, eso es lo que tenemos que ver para el futuro. Nosotros hemos actuado de cara al sol, los seis (6) que disentimos de las Primarias Abiertas, lo hicimos acogiéndonos de que teníamos libertad para hacer eso porque para mí es chocante yo tener una posición encontrada con el Presidente del Senado, porque siempre he coincidido con los planteamientos en que he tenido que salir a defender la posición de él como Presidente del Senado, y para mantener aquí la armonía que debemos mantener nosotros como miembros de este Hemiciclo. Yo solamente quiero decir esto, nosotros hemos actuado de cara al sol, ahí no hay doble moral, ahí lo que hay es un concepto muy arraigado en nuestras convicciones democráticas, que cada cual pueda hacer su planteamiento en un momento dado, aunque no tenga el respaldo de la mayoría, pero el Partido de la Liberación Dominicana ha sido una escuela de poder político y la mayoría de los procedimientos y de los pronunciamientos trascendentales que se han conocido en el Senado, han sido con el consenso; con el consenso no hay vencidos ni vencedores y hay una exposición definida de actuar unidos hacia el porvenir. Yo espero que aquí no haya

una posición avasallante de una mayoría contra una minoría, sino que lo que haya aquí, sea la expresión genuina de lo que es la democracia interna en los partidos, y en el cual el Partido de la Liberación Dominicana ha presentado ese estandarte como el partido más democrático del país, y esto lo digo ¡a quien pueda interesar! Ojalá que el consenso, la unidad…, porque hay peculiaridades que existen en el Partido de la Liberación Dominicana, que no existen en ningún partido, hay una bicefalía política, que no lo tiene nadie, donde esos líderes, son los principales líderes del PLD y en consecuencia, los principales líderes del país. En la unión, está concentrada la fuerza y en el consenso está la bandera de lucha del Partido de la Liberación Dominicana, que está arraigada en la conciencia del pueblo dominicano, por eso, tiene 20 años en el poder, y por eso seguirá en el poder, si el consenso se manifiesta como se ha manifestado en el escenario político, en que han… y son los actores principales de la lucha política en nuestro país. Muchas gracias.

SENADOR PRESIDENTE: Hay algo, y excúsenme que hable en primera persona, que en mi proceder y en mi conducta me gusta llevar a cabo, es el de ser coherente y justo; y hago referencia a ello, porque, así como dije en la Sesión de la semana pasada, que lamentaba el retiro de compañeros de mi bancada, porque independientemente de que soy el Presidente del Senado, soy un Senador del PLD, y Secretario General del PLD, así como me lamentaba y me apenaba que 6 (seis) de mis compañeros se retiraban, así aplaudo y me alegra su presencia en la Sesión de hoy, aunque no voten en la dirección que yo vote, porque ello, apelando a una decisión del Comité Político, se nos dejó en libertad para que votáramos como quisiéramos. Aplaudo y me alegra el que estén aquí con nosotros, discutiendo libremente esta importante iniciativa, que atrae la atención, no solamente a esta Cámara Congresional, sino de todo el país. Pero mi intervención, que será breve, va en la dirección de destacar algunos aspectos contenidos en el Proyecto de Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, y quiero destacarla, porque resulta que, siendo yo Diputado, en el año 1999, la primera versión de una Ley de Partidos Políticos, la sometió el Presidente de mi partido, el compañero Leonel Fernández; fue la primera versión que fue apoderada el Congreso; en esta historia legislativa, desde esa época hasta esta fecha, y ha dado tumbos; y además, porque a lo interno del PLD, yo desarrollé una gran carrera electoral, que culminó en el año 2001, cuando concluí siete años de Delegado Político en la Junta Central Electoral, que se inició como Delegado en una Mesa Electoral, en el año

1978, y sé de la importancia que reviste para el país, el dotar a este país de una Ley de Partidos Políticos. Pero quiero destacar algunos aspectos. ¡Miren!, se enfrenta y se ataca el transfuguismo a tal punto que, automáticamente una persona renuncia de la militancia de un partido político, se considera renunciante ipso facto; pero además, se le prohíbe el hecho de que quien ha sustentado una candidatura, el poder ir a otro partido, para sustentar esa misma candidatura, ¡paso de avance!, enfrentar el transfuguismo, que ha sido uno de los vicios que más ha impactado, de manera negativa, a los partidos políticos en la República Dominicana. Otro aspecto importante a destacar de esta ley, el asunto del padrón, el Padrón Electoral, o el Registro de Militantes en una organización política en la República Dominicana; ha sido un dolor de cabeza para todos los partidos políticos; algunos ni tienen, y otros que lo tenemos, tienen su deficiencia, y con esta ley se contribuye a ir subsanando esas situaciones internas de los partidos políticos. Igualmente, fortalece y acentúa el derecho de los afiliados, el derecho y la prerrogativa de aquellas personas que militan en los partidos políticos, como es fundamentalmente el derecho de garantizar el derecho de defensa, valga la redundancia, a los militantes y dirigentes de los partidos políticos. Rescata la educación política, rescata la formación política en los partidos políticos, que se ha ido perdiendo, incluyendo el mío, que le daba mucha importancia y transcendencia a la formación política, en cuanto se refiere a la militancia de nuestros miembros y afiliados, a tal punto, rescata la formación política, que obliga a los partidos políticos a destinar un porcentaje a ese ramo. Igualmente, quiero reconocer el aumento de la cuota de la participación de la mujer en las candidaturas congresuales y municipales, a tal punto, que en el caso de las candidaturas a cargos municipales las equipara a los hombres con uno tú, uno yo, uno tú, uno yo; en otras palabras, en un 50%. También se les abre las puertas a la juventud, que es una manera de atraer la atención de ese importante sector de la sociedad dominicana, mayoritariamente de la población, que ha ido descreyendo de la actividad política; y el hecho de garantizarles un porcentaje de participación a la juventud, es un motivo, y les brinda un interés a ese sector de la población dominicana que se interese en el buen quehacer político en la República Dominicana. Igualmente, mayores controles en el financiamiento y ese tipo de cosas, se hacía necesario, o se hace necesario dotar a la República Dominicana de un instrumento legal, como lo viene a ser la Ley de Partidos Políticos. Como toda obra del hombre, como toda obra del ser humano, no es una obra perfecta, tendrá sus imperfecciones, tendrá sus carencias, pero con la puesta en práctica de la misma, ya convertida en ley, la experiencia nos irá pautando, nos irá indicando qué aspectos deberán ser corregidos, después de

determinado tiempo de práctica, de este importante instrumento legal. Felicitémonos por el hecho de que seamos actores, participando de la discusión y aprobación de este importante instrumento legal, en el aspecto político, en la República Dominicana.

Vamos ahora a someter las propuestas de enmiendas o modificaciones, que en el transcurso del conocimiento de esta iniciativa, han sometido algunos de los colegas senadores presentes. Empezando por las presentadas por el Senador Arístides Victoria Yeb, que en su gran mayoría son enmiendas y propuestas de forma. el Senador Arístides Victoria Yeb, ha presentado, agregar un Visto a esta iniciativa; presenta la modificación del Título de la Sección II, Capítulo II, para que se lea, De los Propósitos, Principios y Atribuciones; presenta modificaciones a los Epígrafes 9 y 10 de esta ley; modifica el Título del Capítulo V, a los artículos 36, 40, 41, 46, 50, 51, 53, 54, 56, 59, 63, 64, 65, 70, 73, 76, incluyendo el 77, la mayoría son aspectos de forma, que él tuvo a bien leer y presentarles, y consecuentemente, me permito someter a la aprobación del Pleno Senatorial, las propuestas de modificaciones presentadas por el Senador Arístides Victoria Yeb.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

> **Votación 004** "Sometida a votación las propuestas de modificaciones referentes a: agregar un Visto a esta iniciativa; modificar el Título de la Sección II, el Capítulo II, para que se lea, De los Propósitos, Principios y Atribuciones; modificar los Epígrafes 9 y 10 de esta ley; modificar el Título del Capítulo V, a los artículos 36, 40, 41, 46, 50, 51, 53, 54, 56, 59, 63, 64, 65, 70, 73, 76 y 77 inclusive, del Senador Arístides Victoria Yeb. **23 VOTOS A FAVOR, 30 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADAS LAS PROPUESTAS DE MODIFICACIÓN."

SENADOR PRESIDENTE: Veinte tres de treinta, con lo que, las dos terceras partes de treinta, son veinte, con la aprobación de veinte tres, está válidamente aprobada, de conformidad con lo que establece el Artículo 112, la propuesta de modificación presentada por el Senador Arístides Victoria Yeb.

Igualmente el Senador Rafael Porfirio Calderón Martínez, de manera separada, presentó la siguiente propuesta, también de forma. Corregir en el Numeral 1, del Artículo 60, para que donde dice *"Artículo 31"*, diga ***"Artículo 34"***, remite al Artículo 34, y en vez de decir Artículo 34, dice Artículo 31.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, con esta propuesta del Senador Rafael Calderón, que lo expresen levantando su mano.

> **Votación 005** "Sometida a votación la propuesta de modificación al Numeral 1, Artículo 60, del Senador Rafael Porfirio Calderón Martínez, para que donde dice *'Artículo 31'*, diga ***'Artículo 34'***. Quedaría así: '*Artículo 60. 1) No menos de un diez ciento (10%) será destinado a los gastos de educación y capacitación, atendiendo al contenido del numeral 1) del* ***Artículo 34*** *de esta ley;'* **23 VOTOS A FAVOR, 30 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN."

SENADOR PRESIDENTE: Asimismo, el Senador Rafael Porfirio Calderón Martínez, al Artículo 39, sugiere la siguiente redacción. ***Los precandidatos, precandidatas, que se presenten en las Primarias Abiertas y Simultáneas; en las que se elegirán los y las***

candidatas a cargos de elección popular serán propuestos por *los partidos, agrupaciones y movimientos políticos**, atendiendo** la presente ley su estatuto y sus reglamentos."* Recuerdo que él señalaba que faltaba agregar "*y Movimiento Políticos"*, para que guarde consonancia con todo el texto y la redacción de dicha iniciativa.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo con esta propuesta de modificación del Senador Rafael Calderón, que lo expresen levantando su mano.

> **Votación 006** "Sometida a votación la propuesta de modificación al Artículo 39, del Senador Rafael Porfirio Calderón Martínez. *'Artículo 39.* ***Los precandidatos, precandidatas, que se presenten en las Primarias Abiertas y Simultáneas; en las que se elegirán los y las candidatas a cargos de elección popular serán propuestos por*** *los partidos, agrupaciones y movimientos políticos**, atendiendo** la presente ley su estatuto y sus reglamentos.'* **23 VOTOS A FAVOR, 30 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN."

SENADOR PRESIDENTE: Aprobada válidamente, de conformidad con el Artículo 112, de la Constitución. Asimismo, presenta una propuesta de modificación al Artículo 42, que donde dice Precandidatos, variar por Candidatos, y él tiene razón, porque dice, *"Organización de Primarias. Todos los partidos políticos, agrupaciones políticas procederán en forma obligatoria a seleccionar sus **candidatos** a cargos de elección popular mediante elecciones Primarias Abiertas y Simultáneas en todo el territorio nacional, en un sólo acto electivo con voto directo."*

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su

mano.

Votación 007 "Sometida a votación la propuesta de modificación al Artículo 42, del Senador Rafael Porfirio Calderón Martínez, para que donde dice *'Precandidatos'*, diga ***'Candidatos'***. Quedaría como sigue: *'Artículo 42. Organización de Primarias. Todos los partidos, agrupaciones y movimientos políticos procederán en forma obligatoria a seleccionar sus* ***candidatos*** *a cargos de elección popular mediante elecciones Primarias Abiertas y Simultáneas en todo el territorio nacional, en un sólo acto electivo con voto directo.'* **22 VOTOS A FAVOR, 30 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN."

SENADOR PRESIDENTE: Aprobada dicha propuesta de modificación, de conformidad con lo que dispone el Artículo 112 de la Constitución de la República. Asimismo continuamos con otra propuesta al Artículo 55, que dice, *"La precampaña política es un proceso limitado a lo interno de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos.* Simple y llanamente, agregando también, ***"movimiento políticos",*** que faltaba.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo con esta propuesta de modificación del Senador Calderón, que lo expresen levantando su mano.

Votación 008 "Sometida a votación la propuesta de modificación al Artículo 55, del Senador Rafael Porfirio Calderón Martínez; agregando las palabras '…***agrupaciones y movimientos políticos'.*** Quedaría como sigue: *'Artículo 55.*

Propaganda permitida durante la precampaña. La precampaña política es un proceso limitado a lo interno de los partidos, ***agrupaciones y movimientos políticos, por tanto se limitará a:'*** **23 VOTOS A FAVOR, 30 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN."

SENADOR PRESIDENTE: Aprobada dicha propuesta de modificación, de conformidad con lo que dispone el Artículo 112 de la Constitución de la República. Asimismo, presenta en el Artículo 40, Período de la Campaña Interna, sustituir la palabra, *"candidatos"*, por ***"precandidatos",*** que se imponía también, se refiere al Período de la Campaña Interna, esa es también una propuesta de forma que hace el Senador Rafael Porfirio Calderón Martínez, del Artículo 40.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo con dicha propuesta del Senador Rafael Calderón, que lo expresen levantando su mano.

Votación 009 "Sometida a votación la propuesta de modificación al Artículo 40, del Senador Rafael Porfirio Calderón Martínez, para sustituir la palabra, *'candidatos',* por ***'precandidatos'.*** Quedaría como sigue: '***Artículo 40. Período de la campaña interna****. Es el período en el cual los partidos, agrupaciones y movimientos políticos deberán celebrar sus procesos internos para la escogencia de los* ***precandidatos*** *a puestos de elección popular y será iniciado el tercer domingo del mes de agosto y concluirá con la celebración de las primarias el tercer domingo del mes de noviembre del año anterior al que se*

celebren las elecciones generales.' **23 VOTOS A FAVOR, 30 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN."

SENADOR PRESIDENTE: Aprobada de conformidad con lo que dispone el Artículo 112 de la Constitución de la República, esa propuesta de modificación.

El Senador Tommy Alberto Galán Grullón, presentó dos propuestas de modificación. La primera, relacionada con lo siguiente…, establece un término en esa, dice, *"Los Partidos, Movimientos y Agrupaciones Políticas, presentarán sin perjuicio de lo que estable la Ley Electoral vigente, cada año ante la Junta Central Electoral una relación pormenorizada de sus ingresos y gastos* ***a más tardar 3 (tres) meses después****…"* ¿Del inicio es que dice, del año reglamentario?

SENADOR TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN: Del cierre del año correspondiente.

SENADOR PRESIDENTE: Ah, del cierre del año reglamentario, usted alegaba que no establecía un plazo, dice, ***"3 (tres) meses después del cierre del año correspondiente."*** Esa es la propuesta de modificación, en ese artículo, como él señalaba no se establece un plazo, si no que dice, que cada año presentarán una relación de ingresos y gastos; entonces, él lo que propone es, que sea tres meses después del cierre del año correspondiente.

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

Votación 010 "Sometida a votación la propuesta de modificación al Artículo 66, del Senador

Tommy Alberto Galán Grullón, agregando en la parte final del artículo ***'a más tardar 3 (tres) meses después del cierre del año correspondiente.'*** Quedaría como sigue: *'Artículo 66. Presentación de Informes. Los partidos, movimientos y agrupaciones políticas, presentarán sin perjuicio de lo que estable la Ley Electoral vigente, cada año, ante la Junta Central Electoral una relación pormenorizada de sus ingresos y gastos* ***a más tardar 3 (tres) meses después del cierre del año correspondiente.'*** **22 VOTOS A FAVOR, 30 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN."

SENADORA ROSA SONIA MATEO ESPINOSA: Hay una confusión ahí.

SENADOR PRESIDENTE: Son dos cosas, esa viene ahora. Aprobada de conformidad con lo que dispone el Artículo 112. La otra propuesta de modificación, que es a la que ustedes se refieren, está en el Artículo 68. El Artículo 68 establece un plazo de tres meses, y él entiende que debe de ser de seis meses, diría, *"Será responsabilidad de la Junta Central Electoral declarar la aceptación de los informes económicos remitidos por los partidos, agrupaciones y movimientos políticos,* ***en los 6 (seis) meses próximos, luego de su recepción de cada año."*** Actualmente, la iniciativa contempla tres, él entiende que deben ser seis, por las razones que él explicó.

SENADOR TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN: Se establece a partir de… como hay un plazo de 3 (tres) meses, esos 6 (seis) meses se cuentan desde el momento en que se recibe.

SENADOR PRESIDENTE: De recepción.

Los señores senadores y senadora que estén de acuerdo con la propuesta de modificación presentada por el Senador Tommy Galán del Artículo 68, que lo expresen levantando su mano.

> **Votación 011** "Sometida a votación la propuesta de modificación al Artículo 68, del Senador Tommy Alberto Galán Grullón, para que en vez de decir *'3 (tres) meses de cada año'*, diga, ***'en los 6 (seis) meses próximos, luego de su recepción de cada año.'*** Quedará como sigue: *'Artículo 68. Organismos de Control. Será responsabilidad de la Junta Central Electoral declarar la aceptación de los informes económicos remitidos por los partidos, agrupaciones y movimientos políticos,* ***en los 6 (seis) meses próximos, luego de su recepción de cada año.*** *Si en el plazo indicado la Junta Central Electoral no da respuesta a dicho informe económico los mismos se consideran buenos y válidos.'* **23 VOTOS A FAVOR, 30 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN."

SEÑOR JOSÉ DOMINGO CARRASCO ESTÉVEZ, AUDITOR LEGISLATIVO: ¿De qué artículo fue la votación anterior?

SENADOR PRESIDENTE: Aprobada la modificación al Artículo 68; (la anterior fue 66, Carrasco), de conformidad con lo que dispone el Artículo 112.

Y finalmente, el Senador Julio César Valentín Jiminián, propone modificar el Párrafo II, del Artículo 57, para agregar, en su parte final, donde dice, *"los ayuntamientos* ***o empresas contratistas del Estado,"*** diría, *"Se prohíbe a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, y a sus dirigentes, militantes, o relacionados recibir para costear su actividad política partidaria, donaciones o regalos de parte de cualesquiera de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos…"* y le agrega, ***"o de las empresas contratistas del Estado."***

Los señores senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

> **Votación 012** "Sometida a votación la propuesta de modificación al Párrafo II, Artículo 57, del Senador Julio César Valentín Jiminián, agregando en la parte final ***'o de las empresas contratistas del Estado.'*** Para que diga: *'Artículo 57. Párrafo II. Se prohíbe a los partidos, agrupaciones y movimientos políticos y a sus dirigentes, militantes o relacionados recibir para costear su actividad política partidaria, donaciones o regalos de parte de cualesquiera de los poderes del Estado, de los Ayuntamientos* ***o de las empresas contratistas del Estado.'*** **7 VOTOS A FAVOR, 30 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** RECHAZADA LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN."

(CONSTA EN ACTA QUE LOS SENADORES CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA Y LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS VOTARON POR ESTA INICIATIVA.)

SENADOR PRESIDENTE: Yo no voté y lo digo responsablemente, porque tengo

entendido que en la comisión se presentó y fue rechazada. No porque esté en desacuerdo, sino por esa actitud de forma reglamentaria y procesal que existe, y me acojo a la decisión del Bloque y de la Comisión. En consecuencia, sometemos, en Segunda Lectura, con las modificaciones y enmiendas introducidas, incluyendo el informe presentado por la Comisión Especial, que tuvo a su cargo la ponderación y el estudio de la Iniciativa No. 575-2018, relativo al Proyecto de Ley de los Partidos y Agrupaciones Políticas, que dice así, Título modificado, Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, repito, con el informe que le acompaña, con las propuestas de modificaciones y enmiendas introducidas en la presente Sesión, la presente iniciativa.

Los senadores y senadoras que estén de acuerdo, que lo expresen levantando su mano.

> **Votación 013** "Sometida a votación la Iniciativa 575-2018, Proyecto de Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, con el informe presentado por la Comisión Especial, las modificaciones y enmiendas introducidas en la presente Sesión. **23 VOTOS A FAVOR, 30 SENADORES PRESENTES PARA ESTA VOTACIÓN.** APROBADA EN SEGUNDA LECTURA CON SUS MODIFICACIONES."

SENADOR PRESIDENTE: Aprobada de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 112, de la Constitución de la República, en Segunda Lectura.

SENADOR DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO: Que conste que yo no voté.

SENADOR PRESIDENTE: Que conste en Acta que no votaron los senadores:

1. Senador Santiago José Zorrilla,

2. Senador José Ignacio Ramón Paliza Noel,
3. Senador José Rafael Vargas Pantaleón,
4. Senadora Amarilis Santana Cedano,
5. Senador Manuel de Jesús Güichardo Vargas,
6. Senador Prim Pujals Nolasco, y
7. Senador Vicepresidente, Dionis Alfonzo Sánchez Carrasco,

… que CONSTE EN ACTA.

10.7) INICIATIVAS PARA ÚNICA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.8) INICIATIVAS PARA PRIMERA DISCUSIÓN SIGUIENDO EL ORDEN DE PRECEDENCIA EN CUANTO A LA ENTREGA DE INFORMES

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.9) INICIATIVAS LIBERADAS DE TRÁMITES

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

10.11) INICIATIVAS QUE NO CUMPLIERON CON EL PLAZO REGLAMENTARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

(No hay Iniciativas a tratar en esta categoría)

11. PASE DE LISTA FINAL

SENADORES PRESENTES: (30)

REINALDO PARED PÉREZ	: PRESIDENTE
DIONIS ALFONSO SÁNCHEZ CARRASCO	: VICEPRESIDENTE
EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ	: SECRETARIO
PRIM PUJALS NOLASCO	: SECRETARIO
PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO	
AMABLE ARISTY CASTRO	
RAFAEL PORFIRIO CALDERÓN MARTÍNEZ	
LUIS RENÉ CANAÁN ROJAS	
ANTONIO DE JESÚS CRUZ TORRES	
RUBÉN DARÍO CRUZ UBIERA	
TOMMY ALBERTO GALÁN GRULLÓN	
WILTON BIENVENIDO GUERRERO DUMÉ	
MANUEL DE JESÚS GÜICHARDO VARGAS	
JOSÉ EMETERIO HAZIM FRAPPIER	
SANTIAGO JOSÉ ZORRILLA	
CRISTINA ALT. LIZARDO MÉZQUITA	
CHARLES NOEL MARIOTTI TAPIA	
ROSA SONIA MATEO ESPINOSA	
JUAN OLANDO MERCEDES SENA	
FÉLIX MARÍA NOVA PAULINO	
JOSÉ IGNACIO RAMÓN PALIZA NOUEL	
MANUEL ANTONIO PAULA	
AMÍLCAR JESÚS ROMERO PORTUONDO	
ADRIANO DE JESÚS SÁNCHEZ ROA	
AMARILIS SANTANA CEDANO	
JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN	
JOSÉ RAFAEL VARGAS PANTALEÓN	
FÉLIX MARÍA VÁSQUEZ ESPINAL	
ARÍSTIDES VICTORIA YEB	
HEINZ SIEGFRIED VIELUF CABRERA	

SENADORES AUSENTES CON EXCUSA LEGÍTIMA: (02)

FÉLIX RAMÓN BAUTISTA ROSARIO
EUCLIDES RAFAEL SÁNCHEZ TAVÁREZ

13. CIERRE DE LA SESIÓN

SENADOR PRESIDENTE: Se levanta la presente Sesión Ordinaria del Senado de la República, y se convoca a este organismo legislativo, para la Sesión Ordinaria que celebraremos, si Dios quiere, el próximo 25 de abril del presente año, a las 4:00 p. m.

SE CIERRA ESTA SESIÓN

HORA: 8:13 P. M.

REINALDO PARED PÉREZ
Presidente

EDIS FERNANDO MATEO VÁSQUEZ
Secretario

PRIM PUJALS NOLASCO
Secretario

Nos, César Darío Rodríguez Peña, Director, Famni María Beato Henríquez, Encargada de Relatoría, y María A. Collado Burgos, Taquígrafa Parlamentaria del Departamento Elaboración de Actas, certificamos que la presente Acta No. setenta y ocho (078), de la Primera Legislatura Ordinaria del año dos mil dieciocho (2018), es una transcripción fiel y conforme a lo acontecido en el curso de la Sesión Ordinaria celebrada el día miércoles, dieciocho (18) del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018).

CÉSAR DARÍO RODRÍGUEZ PEÑA
Director Elaboración de Actas.

FAMNI MARÍA BEATO HENRÍQUEZ
Encargada de la División de Relatoría.

MARÍA A. COLLADO BURGOS
Taquígrafa-Parlamentaria.